

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA SOBRE
COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS EN
MERCADOS INTERNOS FORMALES E INFORMALES”**

**TRABAJO DE TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO**

**POSTULANTE: Ramiro Froilan Canedo Chávez
TUTOR: Dr. Orlando Ríos Luna**

**La Paz – Bolivia
2007**

Dedicatoria:

A mis queridos padres: Simón Canedo Torrez y Leonarda Chávez de Canedo, por el cariño y paciencia que me brindan día a día, y por guiarme en el camino de la verdad.



AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento al Dr. Orlando Ríos Luna, por su orientación y dirección en la elaboración de este trabajo de investigación, que sin su tutoría no habría sido posible su materialización.

Portada I
Dedicatoria II
Agradecimiento
III
Resumen
IV

I.1.2.3

II.1.2.3 ÍNDICE

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NORMA SOBRE
COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS EN
MERCADOS INTERNOS FORMALES E INFORMALES”

Pág.

DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN
1
Determinación de Universo y Muestreo
1
Definición de las técnicas de recolección de información
2
La Observación
2
Entrevista.....
3
Encuesta.....
3
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA
4
PROBLEMATIZACIÓN
5
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
6

Delimitación Temática	7
Delimitación Espacial	7
Delimitación Temporal	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
JUSTIFICACIÓN DE LA TESIS.....	9
HIPÓTESIS.....	10
Identificación de las variables.....	11
Variable Independiente.....	11
Variable Dependiente.....	11
Nexos lógicos.....	11
Unidades de análisis.....	11
INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12

II.1

II.2 CAPÍTULO I

**II.3 LA COMERCIALIZACIÓN DE MERCADERÍAS EXTRANJERAS
Y EL DERECHO ADUANERO BOLIVIANO.....**

15

**I.1. ANTECEDENTE HISTÓRICOS DEL DERECHO
ADUANERO.....15**

I.1.1 El derecho Aduanero en la Antigüedad.....
15

I.1.2 Edad Media.....
23

I.1.3 El surgimiento del derecho Aduanero en
América.....28

I.1.4 Desarrollo Histórico del Derecho Aduanero boliviano.....
29

**I.2. EL DERECHO ADUANERO
BOLIVIANO.....31**

I.2.1 Conceptualización del derecho
aduanero.....31

I.2.2 Definición de Derecho Aduanero
Boliviano.....34

I.2.3 Características del Derecho
aduanero.....35

I.2.4 Jurisdicción Administrativa Aduanera
Boliviana.....35

II.3.1 CAPÍTULO II

II.4 MARCO JURÍDICO

**II.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO.....37**

II.2 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO.....

38

II.3 LEY GENERAL DE ADUANAS, LEY ESPECIAL NO.1.990.....
40

II.4.1 CAPÍTULO III

COMERCIO ILÍCITO Y CONSECUENCIAS NEGATIVAS AL ESTADO
42

III.I COMERCIO INTERNO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA.....
43

III.1.1 Modus Operandi del Contrabando y su Comercialización.....
43

III.1.1.1 Contrabando Hormiga.....
46

III.1.2 Fenómeno de la Comercialización o Tráfico de Mercancías.....
47

III.2.3 Comercio de Mercancías ilícitas en Mercados Internos.....
48

III.13.1 Comercio en mercados lícitos.....
49

III.2 CONSECUENCIAS NEGATIVAS AL ESTADO Y LA SOCIEDAD.....
49

III.2.1 Ingresos al Tesoro General de la Nacional.....
50

III.2.2 Competencia desleal.....
50

III.2.3. Inestabilidad legal.....
51

III.2.4. Mayor Incremento y camuflaje al contrabando.....
52

III.2.5. Inestabilidad y Afectación al comercio formal.....
52

III.2.5.1. Industrias.....
53

III.2.5.2	Medicamentos.....	53
III.2.5.3	Productores de cuero.....	56
II.4.2 CAPÍTULO IV		
IGUALDAD JURÍDICA TRIBUTARIA ADUANERA E ILÍCITOS ADUANEROS.....		
		59
IV.1	IGUALDAD JURÍDICA TRIBUTARIA ADUANERA.....	59
IV.I.1	Antecedente Constitucional.....	59
IV.I.2	Obligación Impositiva.....	60
IV.I.3	Potestad del Estado Coercitivo.....	60
IV.I.4	Tributo Aduanero.....	61
IV.I.4.1	Gravamen Arancelario.....	63
IV.I.4.2	Impuestos Aduanero.....	63
IV.I.4.3	Base imponible en Materia Aduanera.....	66
IV.2	ILÍCITOS ADUANEROS EN LA LEY 1.990 Y LEY 2.492.....	67
IV.2.1	Naturaleza Jurídica.....	68
IV.2.2	Ilícito Penal Aduanero.....	69
IV.2.2.1	Delito Penal.....	69

IV.2.2.2	La Defraudación Aduanera.....	71
IV.2.2.3	El contrabando.....	73
IV.2.2.4	Contravención Aduanera.....	75
IV.3	RÉGIMEN ADUANERO INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	77
IV.4	PROCEDIMIENTO GENERAL PARA TRÁMITES DE IMPORTACIÓN.....	79
IV.5	DESADUANIZACIÓN DE MERCADERÍAS.....	80
IV.6	EL DESPACHO ADUANERO.....	80
IV.6.1	Despacho General.....	80
IV.6.2	Despacho Anticipado.....	81
IV.6.3	Despacho Inmediato.....	81
IV.7	ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA.....	85

CAPÍTULO V

	FUNDAMENTOS EMPÍRICOS A PARTIR DEL TRABAJO DE CAMPO.....	87
V.1	PERFIL DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA.....	87
V.1.1	Promedio de edad.....	88
V.1.2	Tipo de actividad Económica.....	89

V.1.3	Relación de personas encuestadas por género.....	91
V.2	INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA POR PREGUNTA.....	91

II.4.3 CAPÍTULO VI

	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	101
--	--	-----

VI.1	CONCLUSIONES.....	101
------	-------------------	-----

VI.2	RECOMENDACIONES.....	102
------	----------------------	-----

VI.2.1	Exposición de motivos.....	103
--------	----------------------------	-----

VI.2.2	Cuerpo del anteproyecto de ley	104
--------	--------------------------------------	-----

	BIBLIOGRAFÍA.....	V
--	-------------------	---

	ANEXOS.....	VI
--	-------------	----

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente Investigación tiene diseño de carácter metodológico descriptivo y exploratorio, el primero por que se describe el comportamiento del fenómeno de la comercialización referente a los mercados internos denominado por la Ley General de Aduana en su Art. 4 “Zonas Secundarias”, y la segunda ha razón son escasos los estudios académicos sobre la temática.

En lo que respecta a la veracidad de la información que se recolecta de la realidad empírica, se trabajo sobre la base de un muestreo no probalístico.

- Determinación del universo y muestreo

Al no existir un registro exacto de ¿quienes comercian mercaderías extranjeras sin documentos en la zona secundaria?, en las ciudades de La Paz y El Alto (según se planteó en la delimitación espacial), se determino según una observación de campo preliminar realizada, una aproximación de 1.000 negocios o comercios (que se constituyen en el universo poblacional para fines metodológicos), donde se oferta y distribuyen mercancía extranjeras de diferente origen y especie, mismas que fueron introducidas a territorio nacional boliviano, para posterior ser comercializado en mercados internos sean formales e informales denominado zonas secundarias aduanera, las cuales no están contempladas en la zona primaria aduanera.

En el universo establecido, se contempla: tiendas comerciales, puestos de calle y almacenes del universo determinado de 1.000 negocios de expendio de mercancía extranjera de diferente origen y especie y considerando su mercancía de venta, por lo cual se procedió a la selección de la muestra en aplicación de fórmulas y el muestreo estadístico como se expresa con la siguiente operación, que podrá determinar su verificación según su formula:

$$n = \frac{Z^2 * Npq}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$n = \frac{3.84 * (1000)(0.5)(0.5)}{0.0025 (1000-1) + 3.84(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.84 * 250}{2,4975 + 0,96}$$

$$n = \frac{960}{3,4575}$$

$$n = 277,6572$$

Para verificar que la muestra mediante formulas, ha sido seleccionado correctamente, se sometió el mismo universo al programa STATS ^{T.M.} especializado en muestreos estadísticos, (demostrado en gráfico en anexo).

Aplicando un redondeo se tiene a 278 negocios, con esta muestra se trabajo en la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de información empírica, a objeto de verificar la hipótesis planteada.

- Definición de las técnicas de recolección de información

Se definieron las siguientes técnicas, para la recolección de información empírica de la realidad donde se materializa el objeto de estudio:

- **La observación**

La observación, es entendida como una técnica de investigación que se utiliza para la recopilación de datos acerca de conductas, situaciones, hechos, etc. Mediante su aplicación se percibe la realidad exterior, orientando la recolección de datos, definidos de acuerdo con el interés y objetivos que persigue la investigación. Se aplica esta

técnica por que ofrece la ventaja de que el observador obtiene directamente, los datos de la realidad empírica, sin intermediarios que distorsionen la información.

A efectos de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio (la comercialización de mercancías extranjeras sin documentación de importación en la zona secundaria), se empleo una observación de campo participante en los diferentes centros de venta.

También se aplico una observación de campo documental participante, a partir del análisis de datos preexistentes presentados en investigaciones anteriores y que se extraen a manera de consulta.

Asimismo esta observación, también fue empleada en el análisis jurídico, es decir desde la perspectiva del derecho, a la legislación vigente referida al estudio.

▪ **Entrevistas**

Esta técnica que consiste en la recepción de información directa de parte del entrevistado al investigador en una relación interpersonal, permite obtener mayor información, estableciendo una interrelación con el entrevistado, además de apreciar la sinceridad de las respuestas.

La técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de mayor información por otras vías, que sirvan para verificar respuestas; también puede estimularse al sujeto para que profundice en sus experiencias, explorando en áreas no previstas en el plan de investigación.

La entrevista se aplico a: Autoridades de la Aduana Nacional de Bolivia, el Servicio de Impuestos Nacionales y Jefe de Inteligencia del Control Operativo Aduanero.

▪ **Encuesta**

Esta técnica se aplico directamente a la muestra seleccionada estadísticamente, a objeto de establecer la forma de la adquisición de los productos, por parte de aquellos que comercian con mercaderías extranjeras importadas sin documentación aduanera y no pago de los aranceles aduaneros que corresponde de acuerdo a ley.

- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La “realidad socioeconómica del Estado Boliviano y la falta de empleo”, son entre muchas, algunas de las razones por las cuales un gran numero de personas se dedican a la comercialización de mercancías extranjeras de diferentes orígenes y especies en los varios mercados internos, sean estos formales e informales.

El ilícito del contrabando se inicia prácticamente en las fronteras del territorio nacional, en el paso de las zonas primarias (fronteras para operaciones aduaneras, zonas geográficas como; acuáticas, terrestres y puertos aéreos, etc.), con destino hacia las zonas secundarias; el método, según informes del Control Operativo Aduanero, es burlando los controles aduaneros e ingresando así la mercadería por caminos no autorizados por régimen aduanero, los importadores que hacen uso de esta metodología técnica, no ponen a conocimiento los productos que importan a objeto de impedir la fiscalización y control correspondientes, por los funcionarios aduaneros denominados “VISTAS”, accionando así una omisión de tributos.

Ingresada la mercancía extranjera en la zona secundaria, el siguiente paso es la distribución y/o expendio de la misma en los mercados internos, sean estos formales e informales en el territorio nacional.

Estudios realizados en la gestión 2005 por el Instituto Boliviano de Comercio Exterior, establecen cifras alarmantes, “.....el 40% aproximadamente de la mercancía extranjera en nuestro país es decir proveniente de contrabando y la misma se comercializa de

manera indiscriminada”¹, En este aspecto la ley General de Aduanas y su Reglamento llegan a ser insuficientes, no existe los niveles de fiscalización requeridos para llegar a aquellas personas que comercializan mercaderías extranjeras y que no tienen la documentación correspondiente que avale la legalidad de la mercancía.

Consecuentemente, la defraudación con este ilícito aduanero, provoca de manera directa un daño económico al Estado, incidiendo en una baja recaudación por concepto de impuestos aduaneros en desmedro del Tesoro General de la Nación; de manera indirecta también se afecta a todo el mercado de producción y comercialización legalmente establecidos, ya que existe una competencia en cuanto a la oferta de los productos extranjeros con precios mas bajos que los de la producción nacional o importación legal.

- PROBLEMATIZACIÓN

Por los antecedentes expuestos, la investigación esta involucrada en un estudio profundo de la norma sustantiva y adjetiva en materia aduanera y además tributaria; en ese sentido se hace necesaria una interpretación de la norma en su sentido Dogmático Jurídico, para así proponer la alternativa de solución mediante políticas de prevención y represión a la comercialización de toda mercadería extranjera ingresada ilícitamente hacia los comercios formales e informales, es decir las zonas secundarias.

Las interrogantes que dieron motivo a la realización del estudio, son las siguientes:

¿Cuales las razones por las cuales la Aduana Nacional de Bolivia no realiza controles periódicos de fiscalización en los mercados internos denominado zonas secundarias?

¹ INSTITUTO BOLIVIANO DE COMERCIO EXTERIOR, El Contrabando en Bolivia. Bolivia. Industrias Gráficas Sirena. 2005. Pág. 62.

¿De que manera la comercialización de mercancías extranjeras introducidas ilícitamente en las zonas secundarias, afecta a la recaudación del Tesoro General de la Nación?

¿Cómo afecta a la Industria, el Comercio y demás sectores legalmente establecidos la comercialización de mercaderías extranjeras ante la insuficiencia del control y fiscalización de la Aduana Nacional de Bolivia?

¿El sistema actual de fiscalización y control aduaneros en su insuficiencia favorece al contrabando?

- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En consideración a la amplitud y alcance del tema objeto de la presente investigación, se ha determinado la necesidad de delimitar el estudio en tres aspectos: el tema mismo, el tiempo y el espacio geográfico donde se llevara adelante el trabajo de campo.

Según prescribe la Ley General de Aduanas, el territorio aduanero, esta comprendido por dos zonas donde se ejerce la potestad aduanera, es decir la efectivización de la Ley Aduanera, respecto a la exportación e importación de productos. Según dispone la norma, “.....*La Zona Primaria es el lugar donde se encuentran los Recintos Aduaneros y Recintos de Deposito Aduaneros y la zona secundaria es el espacio geográfico donde la Aduana Nacional ejerce su jurisdicción, respecto a vigilancia y control aduanero a personas, establecimientos y depósitos de mercancías de distribución mayorista*”².

El contrabando, es entendido como la “Introducción o exportación de géneros sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente”³, la definición de la Real Academia, refiere a toda mercancía que se comercializa en tal calidad;

² ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, Ley N° 1600, Ley General de Aduanas. Bolivia. 1999. art. 4.

³ **MICROSOFT ENCARTA**, Diccionario de la Real Academia Española. EE.UU. Microsoft Corporation. 2006. (edición digitalizada)

independientemente de la legalidad del establecimiento, mercado o actividad económica donde este en oferta.

La comercialización de mercancías extranjeras en los mercados internos, es una innegable realidad, según datos y estadísticas de la Aduana Nacional, existen formas de materializar el contrabando en la zona secundaria de la jurisdicción aduanera, evadiendo “*las vías y rutas autorizadas para transporte*”⁴.

- Delimitación Temática

Temáticamente, el estudio esta delimitado a la necesidad de la modificación del Art. 4 (parte in fine) de la Ley General de Aduanas, en lo que respecta al control y fiscalización aduaneros en las zonas secundarias, mediante la creación de las “Unidades de Control, Fiscalización e Inteligencia Aduanera”, haciendo énfasis también en la necesidad de la implementación de políticas de prevención y represión a la comercialización de mercancía extranjera ilícita, en mercados internos, en cooperación Interinstitucional con el Servicio de Impuestos Nacionales y los Gobiernos Municipales.

En tal sentido, el tema esta inmerso y circunscrito, en determinadas áreas del derecho como ser: Derecho Aduanero, Derecho Tributario y Derecho Penal.

- Delimitación Espacial

Esta delimitación en la zona secundaria de la Jurisdicción Aduanera, en las ciudades de La Paz como tiendas y locales de las calles: Eloy Salmón, Huyustus, Gracilazo de la Vega, Tablada y El Alto la feria 16 de julio, puestos callejeros pertenecientes política y geográficamente al Departamento de La Paz de la República de Boliviana.

⁴ **ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**, Mapa General de Rutas autorizadas por la Aduana Nacional para el Transporte Carretero, Mapa de la Red Vial Nacional y Mapa de los Aeropuertos Nacionales. (presentados en anexo a la tesis).

- Delimitación temporal

En razón a los antecedentes, la investigación fue delimitada a los hechos sucedidos en el último quinquenio; se trata entonces el objeto de estudio entre los años 2001 - 2005, periodo en el cual se han realizado modificaciones e implementaciones a la Ley General de Aduanas, Su Reglamento, Código Tributario y su correspondiente Reglamento.

- Formulación del Problema

¿Cuáles los fundamentos que justifican la necesidad de implementación de una normativa sobre comercialización y fiscalización de mercancías extranjeras en la zona secundaria de la Jurisdicción Aduanera Boliviana?

- DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS

Por las razones expuestas en la problematización, se evidencio la necesidad de plantear dos objetivos inherentes a la tesis, que se presentan a continuación:

- Objetivo general

Demostrar la necesidad de la implementación de una normativa sobre comercialización y fiscalización de mercancías extranjeras en mercados formales e informales de la zona secundaria de la Jurisdicción Aduanera Boliviana.

- Objetivos específicos

Con el fin de permitir el desarrollo del objetivo general y a la vez alcanzarlo, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Contextualizar histórica y conceptualmente, la Comercialización de Mercaderías Extranjeras en el Derecho Aduanero Boliviano.
2. Interpretar, dogmática y jurídicamente, la legislación vigente en materia aduanera.
3. Establecer el daño económico causado al Estado Boliviano, como consecuencia de la Comercialización de Mercaderías Extranjeras, en la zona secundaria.

- JUSTIFICACIÓN DE LA TESIS

El estudio propositivo, surge del análisis de las normas jurídicas vigentes en materia aduanera, y además al evidenciarse en la realidad el comportamiento de la comercialización de mercaderías extranjeras en el territorio nacional.

El análisis y sus resultados, permitirán procurar un mecanismo que instrumente la correcta aplicación de la normativa aduanera nacional, en correlación con otras normas jurídicas relacionadas a la comercialización de las mercancías extranjeras en los mercados de la zona secundaria, sean esto formales o informales.

Según su importancia, el instrumento que se propone, tendrá aplicabilidad penal y administrativa, la propia Ley General de Aduanas, permitirá la creación de unidades de control y fiscalización para efectivizar el control aduanero, con el apoyo del Control Operativo Aduanero y en amplia coordinación con el Servicio de Impuestos Nacionales.

Por su carácter de operatividad, la propuesta pretende tener alcance hasta los gobiernos municipales, instancias que tendrán a su cargo la información suficiente sobre la

procedencia de determinadas mercancías extranjeras y el destino de las mismas en el territorio nacional o zona secundaria para que se fijen las sanciones correspondientes.

La tesis, también tiene su base ante la evidencia de la importación indiscriminada existente de productos y demás, desde las zonas primarias hacia la zona secundaria de la jurisdicción Aduanera, son constantes las notas de prensa de los medios de comunicación, en el sentido que se esta ingresando mercadería vía contrabando al país (las notas referidas se presentan en anexo).

Otra razón que motivó la realización de la tesis, es el daño a la economía nacional, por el ingreso de productos hacia la zona secundaria, en razón a que estos no pagan los aranceles aduaneros que corresponden, estos productos presentan diferencia de precios en la comercialización, puesto que sus precios son mas bajos que los que ofertan aquellos negocios legalmente establecidos y que importan su mercadería por la vía que corresponde.

Los productos ingresados sin tributar los aranceles aduaneros, no solo compiten con aquellos importadores legales, si no también compiten con la producción nacional, se afecta desde aquellas pequeñas y microempresas hasta aquellas de carácter industrial.

También, se realiza el estudio ante los insuficientes resultados que logra el Control Operativo Aduanero, no por la falta de capacidad de la misma, si no por la restricción que esta institución tiene a partir de la Ley General De Aduanas que condiciona su accionar a las zonas de acceso autorizadas.

- HIPÓTESIS

“El comercio indiscriminado de mercaderías extranjeras de diferente origen y especie sin documentación en los mercados internos formales e informales de Bolivia, demuestra la necesidad implementar una normativa de comercialización”.

- IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Se han identificado, dos variables de la hipótesis según la relación de causalidad y son:

- Variable independiente

El comercio indiscriminado de mercaderías extranjeras en los mercados formales e informales de Bolivia.

- Variable dependiente

La implementación de una normativa sobre comercialización aduanera.

- Nexo lógico

Crear nuevas políticas de prevención y represión sobre la comercialización de mercancías extranjeras en zonas secundarias en territorio nacional.

- Unidades de análisis

1. Tipos de mercadería que se introduce hacia la Zona Secundaria Aduanera.
2. Mercados internos, formales e informales, donde se comercializan mercaderías extranjeras de diferente origen y especie sin documentación aduanera de Importación.
3. Diferentes formas de introducción de las mercancías extranjeras hacia la Zona Secundaria Aduanera del territorio Nacional.

INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA **INVESTIGACIÓN**

El siglo XX, se ha caracterizado por la necesidad de intercambio de productos vía actividad económica o comercio entre diferentes Estados, este hecho se ha dado en el contexto mundial y es el comercio exterior que opera sobre la base de acuerdos y tratados internacionales, sean estos de índole de integración o netamente comerciales.

Formalmente deben cumplirse los tratados, por parte de aquellas empresas o particulares que importan o exportan productos o mercancías de determinado país a determinado país, que esta regulado debidamente por las normas aduaneras de cada Estado en el marco de los acuerdos internacionales.

La comercialización de mercancías extranjeras introducidas ilícitamente a la zona secundaria de un Estado, afecta a la economía del propio Estado cuando se evade el pago de los tributos aduaneros correspondientes.

Bolivia adolece de tal realidad, la comercialización de mercaderías extranjeras importadas ilícitamente hacia su zona secundaria, presenta diferentes efectos, como ser evasión tributaria con su consecuencia de perjuicio a la economía del Estado, importación vía contrabando de productos que se venden a menor precio que los nacionales cuyo efecto es el cierre de empresas y despido de personal, escaso desarrollo tecnológico en el campo de la salud y demás riesgo de la salud pública por la importación de medicamentos que no cumplen los controles de calidad y sanidad exigidos por la Ley del Medicamento en vigencia; además a permitido en los últimos años el crecimiento de los mercados informales y de las actividades propiamente dichas que operan o comercializan en la más absoluta informalidad.

Los aspectos señalados, son los que se desarrollan en la presente tesis de grado, donde se presenta en su fáctica y evidente real dimensión el fenómeno de la comercialización de mercancías extranjeras importadas ilícitamente en la zona secundaria aduanera, mas propiamente los centros de distribución minorista, ante la insuficiencia funcional que determina la actual Ley General de Aduanas en su Art. 4. parte in fine.

En el capítulo I, se presenta el diseño metodológico que ha guiado el desarrollo de la investigación, en el se contempla el planteamiento del problema la relación de este con los objetivos y la relación de ambos con la hipótesis, en razones de el diseño del trabajo de campo, sobre la base del muestreo estadístico.

El capítulo II, refiere a los antecedentes históricos del derecho aduanero, tanto en el contexto universal como nacional, así también doctrinalmente se precisa el concepto jurídico del Derecho Aduanero Boliviano, sus características, y el alcance de la jurisdicción administrativa aduanera.

El capítulo III, lo constituye el marco jurídico de la tesis, se realiza un análisis dogmático jurídico del conjunto de las normas relacionadas con el tema objeto de estudio.

El capítulo IV, presenta el contexto del comercio ilícito de las mercancías extranjeras importadas vía contrabando, se explica la forma de operar del contrabando y su comercialización en los mercados internos, sean estos formales o informales; también se analiza las consecuencias negativas de este fenómeno hacia el Estado y la Sociedad, se hace referencia ha los ingresos que deja de percibir el Estado los efectos negativos en la producción y la inestabilidad económica industrial.

El capítulo V, se desarrolla el análisis del aspecto tributario aduanero, desde el punto de vista de el poder impero del Estado para el cobro de los mismos; también en el se analizan los ilícitos aduaneros con su correspondiente descomposición de sus tipos

penales; por su importancia se realiza una descripción de cómo funciona el régimen aduanero, según el ordenamiento jurídico interno y los acuerdos de complementación económica.

El capítulo VI, presenta los fundamentos empíricos o datos recolectados en la evidencia de la realidad, es decir el trabajo de campo realizado. Se hace una relación del perfil de la población encuestada respecto a la edad, tipo de actividad económica y género. Y luego se analiza e interpreta cada una de las preguntas planteadas.

Finalmente se presentan los resultados alcanzados luego de haber llevado adelante la tesis, se presenta las conclusiones en relación de los objetivos planteados, los cuales se dan por logrados y seguido se presentan las recomendaciones, donde se encuentra la propuesta resultado del estudio, que básicamente es el anteproyecto de ley de modificación a la Ley General de Aduanas.

CAPÍTULO I

LA COMERCIALIZACIÓN DE MERCADERÍAS EXTRANJERAS Y EL DERECHO ADUANERO BOLIVIANO

I.1. ANTECEDENTE HISTÓRICOS DEL DERECHO ADUANERO

Desde épocas antiguas, se tiene referencias de que los pueblos y naciones procuraron impedir siempre la salida e ingreso de mercaderías de bienes que consideraban necesarios para su culto o supervivencia, entre los que se destacan los destinados a su alimentación (cereales y ganado) y a su seguridad (armas y caballos).

Para conseguir tal objetivo se valieron de medidas impositivas, obligando al pago de tributos a toda mercadería que quisiera salir o ingresar a su territorio; de esta manera con altos tributos se evitaría el ingreso y extracción de mercancías.

A tal efecto, a través del tiempo se fue conformando una institución que luego se llamaría “... aduana”, que en sus orígenes aparece como una oficina donde se efectúan registros relativos a las mercaderías que a su ingreso o salidas debían abonar tributos.⁵

I.1.1. El derecho aduanero en la antigüedad

Egipto

La centralización constituye una característica de la administración egipcia. Todo depende del faraón, que para gobernar se vale de una innumerable

⁵ Barcía Roque, Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Barcelona 1980. Citado por NARANJO R., Wendy. Antecedentes de la Legislación Aduanera. Venezuela. UTEPAL. 2004, pag, 134.

cantidad de funcionarios. Entre figura el “escriba”, que ocupó un papel protagónico en el control y la administración monárquica. Interventía en la recaudación de los impuestos y en el cumplimiento de las prestaciones vinculadas al cuidado de los caminos, de los canales, de los diques, etc.⁶

Egipto gozó de una gran estabilidad gracias a su unidad étnica y a su aislamiento geográfico. En la época de los faraones esta nación vivía replegada sobre sí misma.

No obstante, se importaban diversas clases de maderas, metales, marfiles, lanas, aceite de oliva, vinos finos, resina, etc.

Por su ubicación geográfica, Egipto era un lugar de tránsito de las mercaderías provenientes de la India y del sur de África hacia el mediterráneo.

Las mercaderías transportadas a través de Egipto, no solamente pagaban el doble por entrada y salida, sino que debían pagar además un derecho de circulación por los caminos y canales, cuya finalidad era, para mantener los mismos en perfectas condiciones de viabilidad.

Se destaca entonces que en las puertas de las ciudades se cobraba a las mercaderías un derecho de paso, denominado “Derecho de Puertas, que consistía en el tributo que permitía a los mercaderes, además de franquear las puertas de las ciudades, negociar las mercaderías en el mercado de la ciudad. También se dice que: en algunos puertos egipcios existía un derecho de puerto o de muelle”.⁷

⁶ AYMARD Andre. Oriente y Grecia Antigua. España. Vol. I. 1963. Pág. 75.

⁷ AYALA Juan. Historia Universal de las Aduanas. Contable Chilena Editores, Santiago de Chile, pag.341.

La expansión de Egipto durante su antiguo reino, enseña que “invadió Sudan y allí se estableció su frontera; el mantenimiento de esta fue confiada a los monarcas de Elefantina, que después de aquel hecho, convirtió a la misma en la Aduana y centro colector del comercio terrestre del sur. Y agrega que bajo la sexta dinastía se construyó una nueva fortaleza y aduana a Kerna, en la cabeza de la tercera catarata, para que sirviera de puerto comercial avanzado al que los sudaneses pudieran llevar sus mercancías para cambiarlas por las joyas, los cuchillos, los fuertes perfumes y los rollos de tela blanca o teñida, que entonces, hallaban un fácil mercado en África”⁸.

En la época de Ptolomeo, “... según Jean Gaudenet, los derechos de aduana son múltiples; a aquellos percibidos en las fronteras se agregan las aduanas interiores entre el alto y bajo Egipto e incluso entre los nomos”⁹.

Grecia

Las aduanas y los derechos aduaneros también existieron en la antigua Grecia, por lo expuesto, entre otros, por Herodoto, Aristóteles, Demóstenes y Jenofonte.

Herodoto, refiriéndose a Creso, Monarca de los Lidios, cuenta que “contento Creso con la respuesta, y envanecido con la esperanza de arruinar el Imperio de Ciro, envió nueve diputados a la ciudad de Delfos, y averiguando el numero de sus moradores, regalo a cada uno dos monedas de oro. En retorno los Delfos dieron a Creso y a los lidios la prerrogativa en las consultas, la presidencia de las juntas, la inmunidad en las aduanas y el derecho perpetuo de filiación a cualquier Lidio que quisiere ser su conciudadano”¹⁰.

⁸ Diccionario Océano Uno, año 2002, Pag, 89.

⁹ ARUQUIPA FLORES Roberto, cita a Gaudenet en su Tesis: Necesidad de una inmediata monetización de mercaderías decomisadas por el delito de Contrabando, Carrera de Derecho – UMSA, La Paz – Bolivia, 2003, Pag. 54.

¹⁰ HERODOTO, Los nueve libros de la Historia, Ed. Porrúa, México, 1974, Pág. 15

Aristóteles enseña que, según una división esquemática, hay cuatro clases de economía: real, satrápica, de la ciudad y privada. Con relación a la economía real afirma que "... tiene cuatro aspectos especiales: la moneda en circulación, las exportaciones, las importaciones y los gastos".

Respecto de la economía satrápica, señala que pertenecen a esta seis tipos de ingresos: de la tierra, de los productos peculiares de la región, del comercio, de los impuestos, de los rebaños, y de las demás fuentes".

El ingreso del comercio, agrega, "... es el derivado del mercado exterior" y el ingreso de los tributos..." es el que resulta de los impuestos por el paso de la tierra y de los mercados".

Con referencia a la economía de la ciudad expresa que: *"la fuente de ingresos más importante, es la que procede de los productos peculiares del país, a continuación viene la que procede del mercado exterior y los lugares de paso y después la de las causas ordinarias"*.

Los tributos que grababan las importaciones y las exportaciones exteriorizaron en la antigua Grecia la existencia de un poder de imposición con anterioridad al nacimiento de los Estados, tal como hoy los entendemos. Más que la introducción o la extracción de las mercaderías a través de las fronteras, parece que se tenía entonces en consideración la entrada o la salida de la ciudad, o en su caso, el acceso a la plaza del mercado o a un puerto determinado.

El lugar u oficina donde se pagaban tributos aduaneros se denominaba Telonion o Telonio. De ahí la denominación de Teloneum para referirse a tales tributos.

El autor Alba Rodrigo Hugo, refiriéndose a los tributos que se pagaban por concepto de aduanas en Grecia, indica “...*Tales cobros no tenían un fundamento legal, sino eran caprichos y arbitrio de los gobiernos, ya que en estos países no existía ni siquiera la moneda y el comercio se lo realizaba solamente por trueque*”¹¹.

Aunque es poco lo que se conoce del sistema aduanero griego, puede afirmarse que no solo existían restricciones indirectas, constituidas por tributos a la importación y a la exportación, sino también restricciones directas, de importar desde o hacia determinada ciudad o país. Así lo atestiguan Aristofanes, Aristóteles y Plutarco.

Aristóteles da cuenta que “...*de una ley que prohibía la exportación de trigo en Selimbria, situada en la costa meridional de Tracia, que fue la colonia Doria de Megara y formo parte de la confederación ateniense*”¹².

No obstante el crecimiento de Atenas la obliga a recurrir a un importante intercambio para hacer frente a las necesidades de su numerosa población. A fin de subvenir a su alimentación se ve obligada a importar trigo y a cambio, exporta vino, aceite, e incluso para conjugar el déficit de su balanza comercial debe dar en pago plata que se extrae de sus minas.

En cuanto a las restricciones directas a la importación, “*A veces se tomaron excepcionales medidas de protección a la agricultura domestica, como la ley de la isla de Thasos, en el norte de Egeo, a fines del siglo V a.C., que prohibía la importación de vinos extranjeros a las zonas costeras de Tracia que estaban bajo la jurisdicción de Thasos*”¹³.

¹¹ Rodrigo Alba, Hugo. Alba Braun Mercedes, Derecho Aduanero – Pag. 35.

¹² Aristóteles, Editorial porrua, México, 1979, Pág. 40.

¹³ ARUQUIPA FLORES Roberto, ob.cit. Pag. 33

Roma

La historia de Roma, ya sea en la época del imperio y República, registra la existencia de cobro de impuestos en dinero y especies por introducir a su territorio mercancía extranjera.

En Roma, según relata Tito Livio, el Senado frente a una situación de alta inestabilidad política “...*empleo con el pueblo todos los medios de seducción...*”, y además de retirar la administración del monopolio de la sal de sus beneficiarios que se vendía a precio excesivo, libero al pueblo de los derechos de entrada y, en general, de todo impuesto.

Esos derechos de entrada formaban parte de los tributos denominados entonces genéricamente portorium.

Enseña al respecto Rene Cagnat que; “...*bajo la denominación de portorium los romanos se refirieron indistintamente a tres tributos: la Aduana, los arbitrios y los peajes, puntualiza que la aduana en efecto es un derecho que debe pagarse al Estado cuando se atraviesa la frontera para introducir productos extranjeros o exportar productos nacionales. El arbitrio es un impuesto establecido por una ciudad, en sus puertas, sobre las mercancías que se pretende introducir, y percibido en su provecho*”.¹⁴

Los peajes eran ciertas contribuciones impuestas a los viajeros en los caminos y en el cruce de ríos. Pero parece que los romanos no aceptaron nunca la diferencia entre estas tres clases de tributos. La única distinción que realizaron fue de otra naturaleza, reconocían en efecto dos clases de portorium: el portorium marítimo y el portorium terrestre.

¹⁴ Tito Livio, Historia Romana, Primera década, Ed..Porrua, México, 1976, Pág. 55

El primero se abonaba en los puertos, y el segundo en las fronteras terrestres del Imperio o de las provincias, en las puertas de una ciudad o en los caminos.

Coincidiendo con Cagnat, Siegfried J. De Late señala que la palabra portorium tiene una significación mas amplia que el termino aduana. Corresponde, en efecto a tres impuestos, que hoy en día se distingue claramente:

La “Aduana” (es decir el impuesto a pagar en las fronteras de un Estado cuando se importa o exporta mercadería).

El “Arbitrio” (el tributo percibido a la entrada de una ciudad, sobre las mercaderías que se quieren introducir en ella).

El “Peaje” (la suma a pagar por recorrer ciertas rutas, cruzar ciertos puentes, etc.).

También agrega: “los romanos no hicieron distinción entre estos diversos tributos y los designaron bajo la denominación común de portorium.

En efecto, en el momento en que la organización aduanera romana alcanzo su pleno desarrollo, el portorium era percibido no solo en las fronteras del Estado, sino también en los limites de sus ultimas circunscripciones aduaneras en las que el territorio aduanero romano estaba dividido y, en el interior de esos distritos, a la entrada de ciertas ciudades importantes, en las encrucijadas de rutas, al atravesar los pasos en las montañas, en puentes; gravaba no solo el comercio marítimo en los puertos sino también el trafico

fluvial y los transportes terrestre”. Opina este autor que la palabra portorium es un derivado de portus-us, cuya primera significación es “pasaje”, “puerta”.

En consecuencia, revela que “...el portorium era un derecho de pasaje, un impuesto de transporte percibido sobre la circulación de mercaderías.

Por su parte, Gustave Humbert destaca que los portorium, perseguían un fin puramente fiscal.

Además del portorium, también existieron en roma prohibiciones de exportación. Enseña Joachim Marquardt que “...bajo el imperio, en las fronteras del territorio, el limes Imerii fue cubierto con poderosas líneas de aduana.

Para ciertas mercaderías existía una prohibición absoluta de exportación, en especial para el hierro bruto o elaborado, para las armas, el vino, el aceite, los cereales, la sal y el oro...”. Señala también que en siglo III las constituciones de los Emperadores Valentino, Valente y Graciano incluyen prohibiciones a la exportación concernientes al trigo y la sal, el aceite, el vino y otras bebidas, las armas y materias primas para fabricarlas, las corazas, los cascos. Los arcos y otras armas, el hierro bruto o elaborado y la piedra para afilar. Estas medidas no tenían carácter económico sino que hacían a la seguridad pública.

En cuanto al origen de la palabra “Aduana”, las opiniones no son unánimes, incluso se considera difícil establecer la etimología de este vocablo.

En la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa – Calpe, se conceptualiza que la palabra aduana procede del vocablo “adayun” que significa “registro

o libro de cuentas”¹⁵, pero advierte que según algunos autores, proviene del francés “douana” o “dovana” que significa derecho y que según otros proviene del italiano “duxana” para referirse a los derechos del Dux, por que en Venecia pagaban las mercaderías un derecho que pertenecía al Dux. El Dictionaire Universal Francais et latin de Trevoux, afirma que la palabra aduana (douane) procede del italiano “duana”, o “dogma”, derivada del árabe “diwan”.

I.1.2. Edad Media

Después de la caída del Imperio Romano de occidente (en el año 476 a.C.), las actividades económicas no se detienen abruptamente. El comercio y la consiguiente circulación de bienes prosiguen, aunque disminuye y se viene haciendo más selectivo.

Interesa señalar que la organización financiera, con aduanas y tributos aduaneros subsiste. El rey cobra peajes en las ciudades y por consiguiente, el tesoro seguía nutriéndose ampliamente en la medida en que el comercio seguía siendo floreciente.

En la época Carolingia ocurren algunos cambios de importancia a nivel institucional. “El régimen financiero sufre una profunda transformación, perdiendo los caracteres romanos. Carlo Magno reglamenta estrictamente su percepción: Serán percibidos únicamente sobre las mercaderías (y no sobre los equipajes personales), sobre los viajeros por asuntos privados (no sobre los peregrinos, ni sobre los soldados o aquellos que se dirigen al ejército o al palacio). Se prohíbe crear nuevos “Lieux” arbitrariamente, solo se deben percibir aquellos que tradicionalmente están establecidos...”.

¹⁵ Espasa Calpe, *Enciclopedia Universal Ilustrada*, 2005, tomo 1ro. Pag, 61.

Henry Perenne en su obra “Historia económica y Social de la Edad Media” dice: “por extraño que parezca, el comercio medieval, se desarrolla desde sus orígenes, no bajo la influencia del comercio local, sino bajo la del comercio de exportación. Solo el hizo surgir esta clase de mercaderes profesionales, que fue el instrumento esencial de la transformación económica de los siglos XI y XII. En las dos regiones de Europa en donde se inicio, en Italia del Norte y los Países Bajos el espectáculo es el mismo. El impulso proviene de larga distancia”.

De modo que el comercio de la edad media, en su origen hasta cierto punto se parece al comercio colonial. Las especias son a la vez los primeros objetos de tal comercio y los que no dejaron de ocupar el principal lugar hasta el final.

Entonces la edad media, que suele identificarse con el sistema feudal, asentada en una economía cerrada basada en la explotación agropecuaria, afecta en realidad a tan sólo un sector de Europa continental; y al margen de la Europa rural, algunas ciudades permanecen abiertas al exterior con un floreciente intercambio comercial y lograron un desarrollo.

Entre las ciudades europeas que se destacan por su actividad comercial y por consiguiente por el desarrollo de su incipiente aduana se puede mencionar a Venecia, Génova y Bizancio, después también confluyen países como España y Francia.

Venecia, Génova y Bizancio

Al margen de la Europa rural que durante la Edad Media se repliega sobre si misma, algunas ciudades de este continente permanecieron abiertas al

exterior y, mediante el dominio de ciertos sectores del Mar Mediterráneo y un floreciente intercambio comercial, lograron un desarrollo notorio.

Entre las ciudades europeas que se destacan por su actividad comercial, cabe mencionar a Venecia y Génova, que establecen fuertes vínculos con Bizancio (ciudad que será la capital de Imperio Romano de oriente hasta 1453) y también se relacionan con el imperio Islámico y con otras ciudades del Norte de Europa. Incluso puede recordarse la extraordinaria expedición de los mercaderes venecianos Nicolo, Maffeo y Marco Polo a Través de la China y de la India y que llegaron luego a cruzar la Gran muralla, a instalarse en la propia capital del Imperio Romano.

En Venecia, bajo la protección inicial de Bizancio, se fue afirmando su independencia gracias a una intensa y sostenida actividad comercial y al desarrollo de su flota.

Se constituye de tal forma en una Ciudad-Estado, con gobierno estable y una política hábil, oportunista y perseverante, hasta convertirse en una potencia marítima que le permitirá consolidar un verdadero imperio económico.

El Imperio veneciano se asienta en ciertas industrias y esencialmente en una actividad comercial de intermediación entre oriente y occidente.

El acceso a oriente se consolidó a través de su alianza con Bizancio. Cuando el Imperio Bizantino se halló en dificultades frente a la expansión de los Normandos y de los Musulmanes, obtuvo el apoyo de la flota Veneciana. Bizancio se vio obligada a retribuir esa ayuda y entonces los Venecianos obtuvieron importantes franquicias aduaneras en los puertos del imperio. En este sentido Henry Perenne indica que el año 992 a.C., el Dux

de Venecia, Pedro II Orseolo, había obtenido de los emperadores Bizantinos Basilio y Constantino una Crisabola, en virtud de la cual los buques venecianos quedaban exentos de los derechos que habían tenido que pagar en la aduana de Abydis.

Años más tarde, bajo el gobierno del Emperador Bizantino Alejo I, conminado y frente al peligro normando y turco que amenaza Bizancio, Venecia va a consolidar sus franquicias aduaneras.

Freddy Thiriet, refiriéndose a la alianza establecida entre Bizancio y Venecia, destaca que *“en mayo de 1802, Alejo acordaba a sus aliados, bajo la forma solemne de una Crisabola (Diploma revestido de un sello de oro imperial), la libertad de transito en todo el imperio salvo el Mar Negro, la exención de todos los impuestos y derechos de aduana y tres escalas a lo largo del Cuerno de Oro”*¹⁶.

Coincidentemente, Gerald A. J. Hodgett afirma que: “en 1802 el Emperador autoriza con anterioridad la concesión de libertad ilimitada de comercio por todo el Imperio, así como de inmunidad aduanera y el derecho de poseer un barrio en Constantinopla”.

Génova también se convirtió en una Ciudad-Estado importante, mediante el equipamiento de una importante flota y el volumen del comercio marítimo derivado del afianzamiento de sus contactos con África y fundamentalmente con Bizancio y otras regiones de Oriente. Así mismo, contó con ciertas industrias, configurando así un imperio colonial.

¹⁶ ARUQUIPA, ob.cit. Pag. 39.

Rivalizo con Venecia, aunque cabe advertir que en términos generales su comercio tuvo por objeto productos distintos, lo que determino en clara diferenciación en las naves que utilizaba para su tráfico.

Señala John Day, en su minucioso y documentado estudio sobre las aduanas de Génova en los años 1376 y 1377, indica que “La jurisdicción de las aduanas genoveses se extendía en la Edad Media desde Mónaco hasta el cabo de Corvo. Abarcaba además los territorios de la Republica propiamente dichos y sus aguas territoriales, las comunas federadas de las dos Riveras como Savone y Albenga, así como la de los feudos sometidos a Génova. Toda propiedad Genovesa transportada por buques genoveses, se hallaba por ese solo hecho sometida a las aduanas de Génova en muy numerosos itinerarios. Además, se percibían derechos de aduana en las colonias de Pera, Gaffa, Fangouse y a partir del siglo XV, en la de Chio”¹⁷.

El mismo autor, señala que existía la costumbre de arrendar los derechos de aduana, al igual que los otros impuestos por periodos de un año a partir del 3 de febrero de cada año.

Francia

Con anterioridad a la conquista romana, ya existían en la Galia impuestos indirectos, como lo atestigua Julio Cesar en sus comentarios de las guerras de las Galias, tributos que individualiza como equivalente a los Portoria y a los Vectigalia, y que según Albert A. Algoud debían considerarse derechos de aduana o peajes¹⁸.

¹⁷ Microsoft Corporation, Enciclopedia Encarta 2006.

¹⁸ Albert A. Algould, ob. cit., Pág. 39

Establecida la denominación romana sobre la Galia, en el siglo I una administración aduanera dirigida por un procurador cobraba en Boulogne el impuesto de la cuadragésima, es decir la cuarentava parte del valor de los productos intercambiados con el ultramar.

En el reinado de Luís XIV, se dictó la ordenanza de febrero de 1687, que fue calificada como el primer código de aduanas de Francia, la norma estaba estructurada en 14 títulos y un total de 172 artículos; regulaba los derechos de ingreso y salida de mercancía, el contrabando, la jurisdicción y competencia de la legislación aduanera.

La aduana considerada institucionalmente entonces aparece, en Francia, tenía la finalidad de llevar adelante los registros de entrada y salida de mercancías, así como el de la recaudación de impuestos aduaneros.

I.1.3. El surgimiento del derecho aduanero en América

La historia registra que dos civilizaciones americanas anteriores a la conquista, ya habían desarrollado una especie de derecho aduanero, eran los Aztecas y los Incas:

Hernán Cortez refería, a que los indígenas en México, estaban organizados, en la ciudad de Temixtilan, en todas las entradas mas los lugares donde descargaban las canoas, existían chozas donde había personas que recibían el “Certum Quid” por cada cosa que entraba, era una recaudación que no se lo llevaba al señor, si no que quedaba para la ciudad.

En la civilización Incaica, existía el cobro del Portazgo, por el paso de los puentes.

El autor Cieza de León, menciona que: “en los tiempos de los Incas solían haber portalgüeros, que cobraban tributos de los que pasaban, era una casa al principio de un puente donde reside un guarda que recibe el portazgo de los que van y vienen, que pagaban con la misma cosa que llevaban, ninguno podía sacar nada del pueblo sin tributar; ningún pasajero puede entrar o salir por otro camino con carga sino esta la guarda bajo pena de muerte”¹⁹.

I.1.4. Desarrollo histórico del derecho aduanero boliviano

A la fundación de la República, y como producto de las diferentes revoluciones, se abrogaron varios impuestos de origen colonial, se rescató la constitución de la Aduana organizada en casi todos los nuevos Estados, era un sistema de control de comercio de mercancías, las aduanas se ubicaban en las fronteras internacionales, sus recaudaciones constituían ingresos nacionales y departamentales.

Con la fundación de la república también se inició la legislación aduanera para el Estado Boliviano, la primera ley con carácter hacendatario fue promulgada por el Libertador Presidente Simón Bolívar en fecha 23 de diciembre de 1825 y ratificado por el Decreto de fecha 27 de noviembre de 1829, trataba sobre todo de una represión al contrabando de mercaderías, su texto demuestra clara tendencia a la represión y sanción del delito de contrabando, así como su encubrimiento por parte de funcionarios aduaneros.

El decreto de Bolívar se caracterizó por la gravedad de las sanciones o penas entre las que se consideraba el destierro, la pena capital, y la aprehensión.

¹⁹ CIEZA DE LEÓN Pedro, Crónicas del Perú, Madrid, Pág. 446.

En 1843 el Gral. José Ballivián gravó las exportaciones de los minerales, estos deberían pagar tributo para su salida del territorio Boliviano.

En 1872 durante el gobierno de Agustín Morales se dictó una ley por la cual se gravaba con diez centavos a cada quintal de salitre exportado del Litoral, esta medida desencadenó desentendimiento llegando a la Guerra del Pacífico iniciada por Chile en 1879.

El 20 de marzo de 1888, se promulgó el Reglamento General de Aduanas por el presidente por entonces Aniceto Arce, norma que quedó en suspenso hasta el 25 de octubre de 1893 cuando el presidente Mariano Baptista dictó la Ley General de Aduanas.

Una consecuencia inmediata por disposición de la propia norma fue la creación de la Superintendencia General de Aduanas. Su Reglamento fue promulgado el 6 de abril de 1894 y sustituido el 15 de mayo de 1906.

Todas estas normas regían el despacho, embarque, reembarqué y demás mercaderías internadas al país, así como también mercaderías de exportación, que en aquel entonces se trataban más de materias primas que producía el país.

Un hecho histórico entre 1920 y 1929, lo marca la misión Kemmerer, que era un grupo de consultores estadounidenses quienes hicieron una evaluación a todo el sistema impositivo, al cual calificaron de arcaico y propusieron la creación de la Compañía Recaudadora Nacional, así como la modificación de las leyes impositivas.

En 1929 se promulgó la Ley Arancelaria y el 29 de abril de ese mismo año se dictó la Ley de Administración Aduanera que rigió desde el mismo año

hasta la promulgación de la nueva Ley General de Aduanas el 28 de julio de 1999, vigente hasta la actualidad.

En lo que respecta a la administración aduanera, esta a sido sometida a diversas reorganizaciones y reestructuraciones aspecto que demuestra que hubo la preocupación de algunos gobiernos de mejorarla, o en su caso de salvar sus deficiencias.

El 7 de mayo de 1970, mediante Decreto Supremo N° 9207 se reestructuro la Dirección General de Aduanas, con la denominación de Servicio Nacional de Aduanas, en condición de Institución Pública descentralizada del Poder Ejecutivo.

Otras normas de carácter secundario, pero importantes, fueron dictadas por los diferentes gobiernos durante el régimen democrático, ente ellas se puede citar a la Ley de Represión al Contrabando y Defraudación Aduanera promulgada por el ex Presidente Víctor Paz Estensoro el 15 de febrero de 1989. También se emitió el Decreto Supremo 23098, para la reestructuración aduanera durante el Gobierno de Jaime Paz Zamora de fecha 19 de marzo de 1992.

I.2. EL DERECHO ADUANERO BOLIVIANO

I.2.1 Conceptualización del derecho aduanero

Para emplear un concepto de derecho aduanero adecuado en la tesis, se vio la necesidad de señalar algunas definiciones que autores extranjeros y nacionales han hecho al respecto, de cuyo análisis se obtendrá un concepto propio y adecuado.

Mario Di Lorenzo, señala que el derecho aduanero, es el conjunto de normas que disciplinan y condicionan el paso de las cosas por aguas jurisdiccionales y a través de las fronteras, así como su depósito en el territorio del Estado, en relación con su procedencia (extranjera o nacional), con el destino aduanero que los propietarios declaran para tales cosas, con las obligaciones, limitaciones y controles impuestos por la tutela de los diferentes intereses públicos.

Jean Amphoux, Asesor jurídico de la Comunidad Europea, dice que el Derecho Aduanero “es la parte esencial de la legislación de un país sobre el comercio exterior, este sistema normativo también se refiere a las relaciones entre importadores y exportadores, ya sean personas físicas o jurídicas, con las autoridades administrativas y financieras”.

Octavio Gutiérrez Carrasco, profesor chileno, manifiesta que el Derecho Aduanero “es el conjunto de normas legales que determinan el régimen fiscal a que deben someterse los intervinientes en el tráfico internacional de mercancías a través de las fronteras nacionales o aduaneras, por la vía marítima, terrestre, aérea y postal; que organizan el servicio público destinado a su control, le fijan sus funciones, señalan las clases y formalidades de las operaciones sobre tales mercancías y establecen por último, los tribunales especiales y el procedimiento de las causas a que dichos tráficos dieren lugar”.

Pedro Fernández Lalanne, define al Derecho Aduanero como las “normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales”.

Efraín Polo Bernal, afirma que el Derecho Aduanero “entraña un conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios de Derecho Público que se aplican en el tráfico y desempeño de los bienes, mercancías o efectos que entran y salen de un país determinado, al gravamen, así como su afectación económica y social”.

Por su parte Santos Dattola, lo define: como “el conjunto de los institutos y de las normas jurídicas que en relación con el intercambio comercial entre los Estados, regulen el movimiento de las mercaderías a través de la línea aduanera, con el fin de percibir el tributo y proteger la economía nacional”.

Ariosto D. González, manifiesta que el Derecho Aduanero “es un conjunto de normas jurídicas que tienen individualidad destacada en sus fundamentos y en sus métodos, frente al Derecho Fiscal; se distingue, además, de la restante actividad fiscal, en algunas teorías y soluciones que afectan a la legislación de fondo y a los presupuestos procesales”.

Ricardo Xavier Basaldúa, señala que “el Derecho Aduanero queda delineado como un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercaderías, cuya aplicación se encomienda a la aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a los cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas”.

De los conceptos anteriormente señalados, se puede inferir:

Primero.- Todas las definiciones coinciden en que el Derecho Aduanero es un conjunto de normas jurídicas.

Segundo.- Todas, afirman que la regulación de las normas jurídicas se basa en el comercio exterior de mercancías.

Tercero.- La aplicación de las normas se genera por el movimiento de entrada o salida de bienes, efectos o mercancías al territorio de un país.

Cuarto.- Las disposiciones legales se aplican también a las personas que intervienen en esta actividad.

I.2.2 Definición de Derecho Aduanero Boliviano

Por lo anteriormente expuesto, se asume que el Derecho Aduanero para el caso nacional, “es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado Boliviano en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regiones al o del territorio aduanero establecido en la ley 1.990, así como de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad que violen las disposiciones jurídicas”.

Los elementos de la definición realizada son:

1. Conjunto de Normas.- El conjunto de normas jurídicas aduaneras son los mandatos y disposiciones de orden general, abstractas, genéricas y específicas, que fijan los límites de la conducta de los usuarios e imponen sanciones a quienes violen las disposiciones.

Básicamente se inicia el sistema normativo en la ley 1.990 y su reglamento más las disposiciones que se emitan por las instituciones correspondientes.

2. Ente Administrativo.- El ente que señalado por la propia norma que es la “Aduana Nacional de Bolivia”.

I.2.3 Características del Derecho Aduanero.

Es Derecho Público en razón a que:

- a) El Estado a través de la Aduana Nacional de Bolivia, es sujeto esencial y dominante en las relaciones jurídicas de carácter aduanero.
- b) La norma confiere la institución aduanera, prerrogativas tales como: poder de decisión ejecutoria, acción de oficio, privilegio de ejecución previa o intervención del Juez a posteriori, etc.

Es de Orden Público, ya que no puede ser derogado por convenios particulares, por tener su contenido de interés general y para salvaguardar el principio de igualdad del tributo aduanero ante todo.

I.2.4 Jurisdicción Administrativa Aduanera Boliviana

El lenguaje jurídico indica que la palabra "jurisdicción", tiene diversos significados, y los más importantes son el judicial y administrativo en relación al territorio.

Se utiliza, en primer lugar, para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos

judiciales o administrativos. Tal ocurre cuando se habla de la jurisdicción territorial de los jueces, y cuando se identifica el concepto con el de la circunscripción espacial asignatura a alguna reparación pública.

En segundo lugar, las leyes suelen emplear este vocablo a fin de señalar la aptitud o capacidad reconocida a un juez o tribunal para conocer en una determinada categoría de pretensiones o de peticiones, confundiendo de tal manera la jurisdicción con la competencia, que es la medida en que aquella se ejerce.

También se suele emplear el término jurisdicción con referencia al poder que, sobre los ciudadanos, ejercen los órganos estatales (un parlamento, un órgano judicial, o una entidad administrativa).

Desde el punto de vista del órgano habilitado para decidir el conflicto, la jurisdicción puede dividirse en judicial y administrativa.

La jurisdicción administrativa consiste en la actividad que despliegan los órganos administrativos tanto en la aplicación de sanciones a los administrados o a los funcionarios o agentes de la propia administración, como en el conocimiento de las reclamaciones y recursos que tienen por objeto asegurar el imperio de la legitimidad dentro de la esfera administrativa.

La jurisdicción administrativa aduanera, esta relacionada con la administración territorial, que le es delegada por ley; la ley 1.990 que reconoce el ejercicio del poder de administración del Estado Boliviano en todo el territorio nacional, estableciendo el territorio aduanero nacional donde la institución denominada Aduana Nacional de Bolivia ejerce jurisdicción.

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

En el presente capítulo se realiza un análisis aplicando el método dogmático jurídico y teleológico de la legislación en relación al objeto de estudio,

II.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La norma fundamental del Estado, que define las directrices del ordenamiento jurídico interno, establece la obligatoriedad a la tributación con carácter proporcional, además dispone el deber de toda persona a contribuir según su capacidad económica al sostén de los servicios públicos.

En su carácter de Estado de Derecho, el Estado Boliviano instituye la obligación de la implementación de políticas de seguridad jurídica, es decir hacer posible el efectivo cumplimiento de las leyes; las directrices constitucionales, son:

“Art. 8.- Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: **d)** De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos”.

Según Stefan Jost y otros, indican que este artículo “establece la garantía constitucional de Administración Pública, que doctrinariamente se conoce como igualdad ante las cargas publicas²⁰”.

Los deberes constitucionales, son de carácter general “erga omnes”, que obligan a todas las personas, sean estas jurídicas o naturales, el deber de contribución económica tiene entonces ese carácter. El fin o destino de lo recaudado es el

²⁰ JOST, Stefan et.al. La Constitución Política del Estado Comentario Critico. Ed. Kipus. La Paz 2003. Pág. 83

funcionamiento de la administración del Estado Boliviano, a manera de servicios públicos.

Art. 27.- “Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos”.

Consecuentes con la normativa, se evidencia que este artículo está relacionado con el deber de contribución antes analizado, pero es específico cuando determina que los impuestos si bien son obligatorios, serán recaudados según la capacidad contributiva de los contribuyentes.

De este artículo también surgen los principios de generalidad e igualdad contributiva de los impuestos.

Respecto a los impuestos, Bielsa explica que “.....*todo caudal de dinero que afluye a una entidad pública en virtud de su ejercicio financiero, y se destina a la realización de los fines públicos de esa entidad*”²¹.

El derecho aduanero boliviano, tiene su naturaleza jurídica en este artículo, ya que el derecho aduanero es parte del derecho fiscal del Estado, la legislación aduanera se forma en razón de los impuestos aduaneros que surgen del hecho de la importación o exportación de mercancías desde o hacia el territorio nacional, es sobre la mercancía que se gravan los impuestos aduaneros.

II.2. CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

²¹ DERMIZAKI PEREDO, Pablo. Derecho Constitucional. Ed. JV. Cochabamba 2004. Pág. 493

La norma específica en materia impositiva que rige en el Estado Boliviano, es la ley 2492 “El Código Tributario”, con las últimas modificaciones y complementaciones que indica el ámbito de aplicación de los impuestos según el principio de legalidad.

Art. 1.- “(Ámbito de Aplicación), Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario”.

La norma se constituye según la voluntad del legislador en instrumento único facultado a considerar el aspecto adjetivo de las normas tributarias, es decir todas las normas que regulen los impuestos deben ajustar su procedimiento a las disposiciones del código tributario.

Como se había explicado en un anterior párrafo, la Ley General de Aduanas, regula específicamente el ámbito tributario aduanero, es decir los puestos aduaneros.

Art. 2.- (Ámbito espacial), “Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos”.

Este artículo establece el principio de legalidad de los impuestos. Los impuestos deben existir solo cuando el órgano competente que es el Poder Legislativo los dicta como tales mediante ley de la república, cuando expresamente la norma así lo señale estos pueden ser con carácter regional, pero en su generalidad tienen alcance nacional.

El segundo párrafo del Art. 2, indica: “Tratándose de tributos aduaneros, salvo lo dispuesto en convenios internacionales o leyes especiales, el ámbito espacial está constituido por el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera, en virtud a Tratados o Convenios Internacionales suscritos por el Estado.

La norma es clara cuando refiere a la existencia de impuestos aduaneros, relacionando la categoría impuestos con la disposición del artículo señalado, se ubica la razón jurídica que permite la existencia de la institución aduanera así como su normativa específica.

II.3. LEY GENERAL DE ADUANAS, LEY ESPECIAL No. 1.990

En consecuencia con el Código Tributario, la Ley General de Aduanas determina la obligación de tributar en su Título Segundo de nomen iuris “Régimen Tributario Aduanero” lo siguiente.

Art. 6.- “La obligación aduanera es de dos tipos: “obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas”:

- En primer lugar dispone: “La Obligación Tributaria aduanera surge entre el Estado y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador de los tributos. Constituye una relación jurídica de carácter personal y de contenido patrimonial, garantizada mediante la prenda aduanera sobre la mercancía, con preferencia a cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella”.

La norma, inicialmente determina quienes son los sujetos de la relación jurídico-tributaria en materia aduanera, identifica que por una parte es el Estado en condición de Sujeto activo y el particular como Sujeto pasivo, el

objeto es el propio hecho generador, expresamente es la mercancía sea esta exportada o importada.

También fija, la situación de garantía para hacer efectivo el cobro del impuesto, que puede ser con carácter preferente sobre la mercancía en condición prendaria sobre otros bienes.

- En segundo lugar estipula: “La obligación de pago en aduanas se produce cuando el hecho generador se realiza con anterioridad, sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria”.

La ley, mediante este acápite establece en circunstancias se da el hecho generador del impuesto aduanero, independientemente de que se pague antes o después de sucedido el hecho.

Las normas analizadas, refieren desde el punto legal la potestad jurídica de la Aduana Nacional de Bolivia, respecto a su jurisdicción. La existencia de la Unidad de Control Y Fiscalización Aduaneros, propuesta de la presente tesis, se fundamenta en los cuerpos legales referidos.

Se trata entonces de hacer efectivo el control aduanero al facultar el campo de acción de la Aduana Nacional, hasta los mercados internos pero de distribución minorista, donde la Unidad de Control y Fiscalización podrá realizar la inspección e intervención según sea el caso requerido.

CAPÍTULO III COMERCIO ILÍCITO Y CONSECUENCIAS NEGATIVAS AL ESTADO

La comercialización de las mercancías en la zona secundaria, mas propiamente los mercados internos del país, según dispone la Ley General de Aduanas, debe darse solo sobre bienes con el respectivo Documentación Aduanera; la mercancía que no posea los documentos que acrediten su legitimidad de importación es calificada como contrabando.

El contrabando, es: *“El hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudiera corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella llenen la aduana, con arreglo a las leyes y/o reglamentos”*²², en la misma temática, Gonzalo Fernández de León (citado por Vizcaino) define el contrabando explicando que es “el fraude cometido en detrimento del Estado, eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación y tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros.

El contrabando, es fundamentalmente resultado de la evasión tributaria aduanera, en el sentido de que se evita pagar los tributos aduaneros correspondientes, y se causa un daño al Estado.

La comercialización de las mercancías sin los respectivos documentos de importación en los mercados internos, constituye una actividad ilícita, independientemente de que se trate de mercados de distribución mayorista o minorista.

En el presente capitulo, se desarrolla las circunstancias en que se exterioriza en el la comercialización ilícita en los mercados internos y sus consecuencias hacia el Estado Boliviano.

²² VIZCAINO HERNÁNDEZ, Jorge. Derecho Aduanero 2003. México, Pag. 90

III.1. COMERCIO INTERNO Y COMERCIALIZACIÓN ILÍCITA

El comercio interno, comprende a toda la actividad comercial que se desarrolla en el territorio Boliviano, esta regulada por las normas del régimen que dispone para tal efecto el Código de Comercio, que regula el marco de su comercialización.

Las mercancías que comprende la norma citada, deben poseer orígenes legítimos, independientemente de que se trate de importación o producción nacional.

Coadyuvante a esta norma, está la Ley 843, que especifica los tipos de impuestos que se deben pagar al Estado por realizar determinada actividad económica. Además la Ley General de Aduanas, señala impuestos propios de carácter aduanero y califica las conductas ilícitas en materia de aduanas cuando se relaciona con productos de contrabando.

La comercialización en los mercados internos, de aquellos productos ingresados por la vía del contrabando, constituye automáticamente una actividad ilícita aduanera; y es la temática que se aborda en los siguientes subtítulos.

III.1.1. Modus Operandi del Contrabando y su Comercialización

La mercancía internada a territorio Boliviano vía contrabando, se da por diferentes accesos como ser: carreteras, vías férreas y fluviales, es una de las principales causas de perjuicio económico en materia aduanera hacia el Estado Boliviano.

El modus operandi, deviene de la locución latina que *“significa modo de hacer o de obrar, es la manera especial de actuar o trabajar para*

alcanzar el fin propuesto”²³, “... a veces, sirve para revelar la intención del comportamiento”²⁴; referido con la temática de estudio, significa entonces el modo de actuar o el comportamiento en la materialización de productos de contrabando, consiste en los métodos a los que acuden los contrabandistas para lograr su cometido en la zona secundaria que esencialmente es la comercialización.

La vía carretera y férrea son las más usadas para el transporte de mercaderías de contrabando, que tiene su inicio a momentos de traspasar las fronteras, burlando así el Control Operativo Aduanero que patrulla especialmente las carreteras autorizadas y no autorizadas por la Ley General de Aduanas.

Las fronteras de mayor uso, son las existentes con: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú, son las poblaciones ubicadas en las fronteras las utilizadas para ingresar a territorio boliviano hasta llegar los centros de acopio según el IBCE, son las poblaciones intermedias de Viacha, Uyuni, San Ignacio de Velasco, Puerto Villarroel, Villamontes y otras de paso.

En una observación realizada en la carretera Charaña –Viacha, se pudo comprobar que los contrabandistas inicialmente buscan distraer a los efectivos del Control Operativo Aduanero, para ello envían especies de anzuelos, consistentes en camiones medianos cargados de mercadería por alguna carretera lejana paralela a donde se ubica la flota principal, el COA al evidenciar el arribo del camión por una vía no autorizada acude a interceptarlo y cuando la patrulla esta a distancia es el momento en que la flota consistente en todo tipo de vehículos especialmente pesados

²³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tomo 6to. Pag. 371.

²⁴ Enciclopedia Jurídica Virtual, “TARJETA JURIDICA”

(camiones, buses, trailers y ocasionalmente camionetas), aprovechan para llegar a las zonas intermedias.

Coincidentes con la percepción del IBCE, respecto a la complicidad de los lugareños para con los contrabandistas, se verificó que los camiones que ingresaron a la ciudad de Viacha no salieron de la misma, pero desaparecieron en ella, a entrevistas con vecinos de las zonas donde desaparecieron los camiones ellos indican que no vieron ningún camión.

Los conductores de los vehículos que transportan contrabando, tienen destreza en el manejo de sus motorizados, ya que imprimen velocidades entre los 180 y 200 Km/h en carreteras de tierra y no sufren percance alguno.

Logrando su cometido los contrabandistas, proceden a la distribución de las mercancías importadas hacia los centros de expendio generalmente realizando transbordo en camiones medianos.

La fragilidad que presenta la Ley General de Aduanas, en su art. 4 (ultima parte) respecto a el control aduanero en la zona secundaria es aprovechada por los contrabandistas, que realizan la distribución de la mercadería importada ilegalmente sin el pago de los tributos aduaneros en centros de distribución mayorista clandestinos donde el COA, no tiene jurisdicción no por el carácter de clandestinidad, sino por mandato de las propias normas aduaneras.

Se practicó otra observación en la ciudad de La Paz, la Zona Garita de Lima, específicamente los alrededores del Mercado Huyustus, en los callejones aledaños, con frecuencia de 4 días por semana, entre los horarios de la tarde y la noche, llegan camiones medianos y pequeños con

carga de contrabando, a la pregunta sobre la documentación de la mercadería solo responden con agresiones y se encubren en un silencio o sin embargo dicen tener, pero no existe exhibición a autoridad aduanera.

La mercadería llegada, luego durante las horas de actividad comercial, pasa a ser trasladada en pequeñas cantidades hacia los negocios ubicados en el sector. He aquí donde presenta su debilidad e ineffectividad la ley General de Aduanas, los productos ingresados sin la documentación debida hacia la zona secundaria, en la realidad son comercializados pero con carácter minorista,

El Art. 4 de la Ley General de Aduanas, cuando limita la fiscalización y control aduaneros de la Aduana Nacional de Bolivia hacia las carreteras, aeropuertos, estaciones de tren, lugares de arribo de transporte vía lacustre, y los centros de distribución mayorista, es el causante del fenómeno. En consecuencia el fenómeno del contrabando más bien se ampara en la propia norma sustantiva aduanera.

La comercialización de los productos de contrabando en la zona secundaria, por su generalidad se la realiza al por menor unidad o pequeñas cantidades, con carácter indiscriminado.

En su mayoría el comercio de las mercancías de contrabando, materializa su finalidad que es la venta, en las calles de las ciudades principales o intermedias de muchos departamentos, independientemente del tipo de producto que se trate, su comercialización se da en tiendas, ferias informales e inclusive tiendas debidamente registradas, es decir negocios formales que optan por ser cómplices del trafico con mercancías de contrabando solapando.

III.1.1.1. Contrabando Hormiga

El Contrabando denominado “Hormiga”, es aquella forma de introducción de mercaderías hacia la zona secundaria, pero de manera personalizada, la introducción de mercancía de contrabando al país, se lo hace manualmente empleando para ello tan solo la fuerza humana.

Esta tipo de contrabando en cierta forma es permitido, en las poblaciones fronterizas existen personas que salen del territorio nacional y retornan al mismo con pequeñas cantidades de productos, como resultados de continuas salidas van acopiando la mercadería.

El destino de este tipo de mercadería que también es contrabando por que no tiene un ingreso legal, al igual que cualquier producto de contrabando es su comercialización en los mercados internos, es decir la zona secundaria.

III.1.2. Fenómeno de la comercialización o tráfico de mercancías

La comercialización de los productos de contrabando, esta asociada con el “Valor a Precios Básicos”²⁵, que excluye los impuestos a los productos por pagar y adiciona tan solo los subsidios correspondientes a transporte y la comisión del vendedor.

El contrabando, se constituye un fenómeno en si mismo, la necesidad de los productos, ha permitido que se forme en la sociedad la concepción de que lo importado es de mayor calidad, o también la idea de que los

²⁵ Diccionario de Economía Política, Pag. 187

productos de contrabando son de menor costo en su adquisición y no asumen los riesgos ante la falta garantía en caso de que falle el producto.

Esa práctica de adquirir productos sin importar su legalidad en el mercado o sabiendo que se trata de un producto sin manifiestos de importación, se ha arraigado en los consumidores, quienes en su demanda han permitido que se extiendan más aun los mercados informales en la zona secundaria.

Algo de más riesgo en la fe pública, es que el sistema social se deba adecuar a los productos de contrabando, algunos productos especialmente los electrodomésticos, viene con pólizas de garantía y existen los centros de atención donde se satisface las fallas de fábrica que demanda el consumidor.

III.1.3. Comercio de mercancías ilícitas en mercados internos

La comercialización de las mercaderías ilícitas, es una realidad de tanto mercados formales como informales, en las ciudades de La Paz y El Alto, se han masificado los mercados, la venta de los productos ilícitos es comercializada sin temor de que se intervenga con la fuerza pública a quienes los comercializan.

Según publicaciones de los medios de prensa y el estudio realizado por el IBCE, en los diferentes mercados internos (formales e informales) existentes en la zona secundaria, se trafican en un promedio de 40% la mercancía extranjera importada por vía contrabando.

Un papel importante juega la sociedad o los consumidores, que no miden cuidado para realizar sus adquisiciones, al implementar la fiscalización aduanera paralelamente se deben emprender en campañas de

concientización con metas de tiempo, dirigido a consumidores e importadores.

III.1.3.1. Comercio en mercados lícitos

Los productos de importación ilícita, en el mercado interno clandestino se oferta sin control alguno, en la ciudad de El Alto, específicamente la populosa feria de “La 16 de Julio”, que funciona los días jueves y domingo, la cantidad de tiendas y puestos instalados en las calles y plazas e incluso en la calzada además de los vendedores ambulantes, que tienen documentación en un promedio de 500 a 1, es decir de cada 500 negocios solo uno tiene documentación de funcionamiento pero no vende productos legalmente importados.

En la ciudad de La Paz es lo propio, aunque en menor porcentaje respecto a los establecimientos sin documentación (negocios clandestinos); en el trabajo de campo se que pudo establecer que la diferencia es de 100 a 1, el resto son clandestinos.

III.2. CONSECUENCIAS NEGATIVAS AL ESTADO Y LA SOCIEDAD

Los impactos del Contrabando y su comercialización en le mercado interno, afecta de dos formas claras al conjunto del Estado Boliviano, inicialmente a la encomia nacional sea del sector publico o privado y a la sociedad, se fomenta una cultura de dependencia, a lo que el IBCE define como permisibilidad a la ilegalidad, es que la sociedad esta acostumbrando la convivencia con lo ilegal a una forma o estilo de vida.

III.2.1. Ingresos al Tesoro General de la Nacional

El comercializar con mercaderías importadas ilícitamente en el mercado interno, conlleva consecuencias en desmedro de la economía nacional, afecta de manera directa con la evasión tributaria en las recaudaciones del Tesoro General de la Nación por concepto de impuestos y aranceles aduaneros.(gráfico en anexo)

Si bien con la vigencia de la ley 1.990 de Aduanas, mas la creación del Control Operativo Aduanero, se ha logrado reducir significativamente el trafico de productos vía contrabando hacia la zona secundaria entre 1997 y el 2000, el control y fiscalización fue sobrepasado a partir del año 2001, hasta el año 2005 que llego a crecer en un 250% (Publicación de prensa de 11 de junio de 2006, Matutino La Razón).

El daño a la economía nacional es evidente, pero solo es referente al Estado, ya que la importación indiscriminada de productos extranjeros que vulneran el régimen de importaciones afecta a otros sectores, como la industria y el comercio legal interno.

III.2.2. Competencia desleal

Paralelamente a las actividades económicas donde se comercializa mercadería extranjera ilícita, operan los centros de distribución legal, que se sujetan a las reglas y normas establecidas para el funcionamiento y atención al cliente.

El valor de mercado de los productos que ofertan los importadores legales, presenta una diferencia mayor respecto a lo que comercializa en el mercado informal, por ejemplo; un computador de última generación tiene

el valor de mercado de \$us 1.200.- por que cubre hasta las licencias de operación, mientras que otras ofertas en el mercado informal tienen un valor de mercado inferior, su costo alcanza apenas los \$us 650.- es que su producto es importado por vía ilegal, además no paga licencias de operación del computador.

La competencia desleal, no es solo con los productos importados, sino también con la producción nacional, se ven afectados la industria en cuero por ejemplo, los zapatos importados ilegalmente de material sintético, tienen costos de aproximadamente de 40 o 50 bolivianos, mientras que un zapato de cuero de producción nacional tiene costos de 60 a 80 bolivianos por los costos que demanda la producción artesanal.

III.2.3. Inestabilidad legal

El Estado de Derecho, se apoya fundamentalmente en la existencia de la seguridad jurídica, según Dermizaky “La idea del Estado de Derecho supone básicamente que el Estado se somete a la ley que el mismo impone, ley que es obligatoria para todos, gobernantes y gobernados, en igualdad de condiciones”²⁶, ese sometimiento a la ley que refiere el autor es justamente la confianza en el Estado que tiene el conjunto de la sociedad.

La seguridad jurídica a que refiere el párrafo anterior, se plasma en la “Fe Pública”, los consumidores en cierta forma llegan a ser cómplices de los delitos aduaneros, actúan dolosamente en la adquisición de productos que saben que no tienen documentación legal de importación, ello conlleva por lo tanto da a entender que se afecta el orden público.

²⁶ Dermizaky Peredo Pablo. ob cit. Tomo 2do., pag. 51.

III.2.4. Mayor Incremento y camuflaje al contrabando

La naturaleza del ser humano, es el cambio y su adecuación a nuevas realidades, las personas que se dedican a la importación de mercancías de manera ilícita hacia la zona secundaria, modifican su forma de operación constantemente, según reportes del COA, los contrabandistas operan con medios cada vez mas sofisticados, utilizan equipos de comunicación satelital y de largo alcance, los conductores tienen capacidad de conducir los vehículos en cualquier horario y clima.

Según datos de la Aduana Nacional de Bolivia, el Instituto Boliviano de Comercio Exterior y la Cámara Nacional de Comercio, el contrabando esta otra vez en crecimiento respecto a los logros alcanzados el año 2001, en relación con el año 2005.

Frente a ello, se debe tener en cuenta también los medios que utilizan los contrabandistas para burlar el control aduanero, se usan buses de pasajeros, camiones medianos, en los cuales mimetizan los productos, este fenómeno mas es conocido en la exportación por ejemplo de los combustibles que son escondidos con carga.

III.2.5. Inestabilidad y Afectación al comercio formal

El comercio formal es seriamente afectado, la competencia a bajos precios, tiene como efecto el cierre de los negocios, no se goza de un mercado estable.

El comercio formal de mercaderías importadas, se realiza según planes de inversión y créditos en algunos casos, pero el efecto del crecimiento de la

venta de los productos de contrabando limita la posibilidad del cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos.

La especulación y la escasez son resultados inmediatos, en razón de que no existe garantía de que los precios del mercado gocen de seguridad.

III.2.5.1. Industrias

En el sector productor, el efecto de perjuicio es de dos formas, las materias primas importadas ilícitamente, provocan que también se haga producción clandestina y competencia desleal a precios bajos generando pérdidas de carácter económico; el otro aspecto es la influencia y la inducción a la informalidad, en razón de que los productores se deben ver en escenarios de elegir o comprar del mercado ilegal sus productos para revenderlos o adquirir la materia prima de contrabando para poder competir en precios con el mercado informal.

III.2.5.2. Medicamentos

El contrabando de medicamentos, alcanza a los \$us 35 millones por año, la variedad de remedios de laboratorio es grande y proviene de países vecinos y Europa, por tierra, vía aérea o marítima.

El comercio formal induce al comercio informal, en el sentido de las farmacias son engañadas. En instancias que denuncian a los distribuidores de laboratorios como los vendedores ilegales.

La Aduana tiene registrada la cifra desde que se selló la Alianza Ciudadana de Lucha contra el Contrabando: 35 millones de

dólares en medicamentos se internan ilegalmente al país cada año, camufladas en medio de televisores, computadoras, ropa, licores, alimentos, cigarrillos y otros que también son ilegales.

Las rutas del contrabando también son conocidas por la gente de la Aduana y por los propios farmacéuticos. Por la observación de campo se pudo determinar que según la Asociación de Farmacias (Asofar), gran parte de los fármacos ilegales provienen de Brasil, Paraguay, Perú, Chile, e incluso de Colombia, México y Europa.

Las vías que utilizan los contrabandistas de los países vecinos para internar los medicamentos al país suelen ser terrestres. Y como además vienen en medio de electrodomésticos, los remedios se dañan por su exposición al sol, al polvo y porque la forma en que los traen no reúne las condiciones de conservación.

Pero cuando se trata de medicamentos que vienen desde Europa y Centro América, el transporte es aéreo y sin ningún tipo de camuflaje para la mercancía.

Poco después de ser internados en el país, los medicamentos son vendidos en las calles y algunas farmacias que buscan precios bajos. Los fármacos se expenden incluso a través de anuncios en periódicos, y uno puede acceder a estos sin receta médica y sin tener garantía alguna de lo que supuestamente está comprando.

Estos medicamentos ilegales ponen en grave peligro de salud a la población, porque como no hay ningún control sobre éstos, (la Ley del Medicamento es estéril e insuficiente), en vez de curar, pueden ocasionar hasta la intoxicación del enfermo o tener resultados

colaterales por quienes los consumen y por lo general los adquieren en comercios informales a un costo bajo.

Según la Enciclopedia Especializada en Medicina Mosby, “los antibióticos requieren de condiciones especiales de conservación. Si no se cumplen, pierden efectividad y pueden revertir su fórmula matando a quienes los consumen”.

El delito de la evasión tributaria y además el contrabando como fenómeno social, tienen su impacto en la sociedad misma, los consumidores ya no compran sus medicamentos en las farmacias para la tener garantía de que no se envenenarán con productos extraños.

El bajo costo de los medicamentos de contrabando también tiene sus efectos cuando atrae incluso a farmacéuticos; en el trabajo de campo se realizó la encuesta sobre una farmacia que tenía medicamentos que no poseían registro sanitario o documentos que acrediten la provisión de un importador autorizado o de la importación directa.

En relación de coordinación con la Aduana Nacional de Bolivia, Los especialistas de la Unidad de Medicamentos del Ministerio de Salud, en el pasado capacitaron a efectivos del COA y la FELCC, mediante cursos para que los investigadores y efectivos tengan la capacidad de reconocer a simple vista los medicamentos de contrabando, utilizando determinadas técnicas en el caso de los que son falsificados o adulterados.

Revisadas las estadísticas policiales, se concluye que no se registraron casos y tampoco se tienen antecedentes de redes delincuenciales que se dediquen al contrabando o falsificación de fármacos.

III.2.5.3. Productores de cuero

Se calcula que el contrabando de calzados provoca un 50 por ciento de pérdida de mercado. *“Hay 43 curtiembres registradas y se calcula que 1.000 están en la informalidad”*²⁷.

El contrabando de *“.....calzados y artículos de marroquinería y el mal faenado en la materia prima son los peores enemigos que tiene en la actualidad la cadena productiva del cuero”*²⁸. A ello, se añade la informalidad de empresas que elaboran esos productos.

El contrabando representa una pérdida de mercado considerable; en el caso del mercado del calzado, se calcula que alcanza hasta el 50 por ciento del total. A nivel de curtiembres, incide en el déficit de cueros crudos.

El estudio de esa cadena productiva hecho por la Unidad de Productividad y Competitividad (UPC), que depende del Ministerio de Desarrollo Económico, indica que el contrabando y la exportación de cueros crudos y salados, ocasionan, además del descenso de calidad de los cueros comercializados internamente, una desventaja clara en los productos manufacturados terminados.

²⁷ Pagina de Internet - www.cuernet.com/ Contrabando de Cuero.

²⁸ Pagina de Internet – bis Asociación Boliviana de Químicos y Técnicos del Cuero de Bolivia (Aboquitec).

La informalidad traba el desarrollo de las micro y pequeñas empresas en aspectos tales como la estructura de costos, que no incluye obligaciones tributarias y laborales, además de la falsificación de marcas y diseños que crea perjuicios económicos directos a los fabricantes que invierten en la compra de patentes o desarrollan modelos propios.

El diagnóstico de la UPC, explica que la producción de la Cadena de Cueros y sus Manufacturas representa el 0,5 por ciento del producto Interno Bruto (PIB) nacional y el 3,2 por ciento del PIB manufacturero, con una producción bruta de 241,9 millones de bolivianos, y un consumo intermedio de 140,8 millones de bolivianos.

La producción de calzados constituye una de las alternativas más amplias para la generación de valor agregado, su importancia relativa en el valor agregado de la cadena de cueros es de 54,7 por ciento y de 46,3 por ciento en el valor bruto de la producción.

El diagnóstico destaca que la manufactura de calzado se concentra principalmente en medianas empresas y una gran empresa en el Departamento de Cochabamba, “Manaco”, que cuenta con una amplia mano de obra calificada en calzados y con varios talleres de subcontratación o "maquila".

“Manaco” produce poco más de cuatro millones de pares de calzados por año y absorbe aproximadamente el 35 por ciento del total del consumo de calzado en el país, sin desmerecer la exportación.

El volumen de producción en las empresas medianas y pequeñas varía entre 8.000 pares al mes, en las empresas más grandes con un mínimo de 1.000 a 1.500 pares mensuales.

CAPÍTULO IV IGUALDAD JURÍDICA TRIBUTARIA ADUANERA E ILÍCITOS ADUANEROS

IV.1. IGUALDAD JURÍDICA TRIBUTARIA ADUANERA

En el derecho público, “ es el principio de igualdad es aquel según el cual todos los individuos, sin distinción de personas (por nacimiento, clase, religión o fortuna), tienen la misma vocación jurídica para el régimen, cargas y derechos establecidos por la ley”²⁹.

El principio de igualdad de los tributos, es aplicable a todos los tributos determinados por ley, siempre que exista el hecho generador de los mismos y la norma así lo prevea, se fundamenta en un marco normativo a partir de la propia Constitución Política del Estado.

IV.1.1. Antecedente Constitucional

La Constitución Política del Estado, determina tres principios de relación con los tributos; entre ellos el de igualdad o también denominado principio de isonomía, presenta dos formas de interpretación:

- El de la igualdad del contribuyente ante la Ley.
- El de igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas.

Ambas interpretaciones o acepciones se vinculan entre si en momentos en que se materializa el hecho generador; esta establecido en la Constitución

²⁹ La Enciclopedia Jurídica Virtual. ob. cit., “TARJETA JURIDICA”

Política del Estado como un deber constitucional en su Art. 8 Inc. d), y como prescribe el Art. 27 del mismo cuerpo legal.

IV.1.2. Obligación Impositiva

Todas las obligaciones tributarias tienen en común, la naturaleza de obligaciones legales, por las cuales es debida una prestación pecuniaria, en cuanto se verifique el presupuesto de hecho generador establecido en la ley. Todas tienen el resultado, si no la finalidad, de procurar una entrada al sujeto activo, que es el Estado.

Analizando la naturaleza del hecho jurídico tributario, es posible llegar a una distinción entre los tributos y las otras obligaciones legales y entre diferentes especies de tributos.

Todas las situaciones y todos los hechos a los cuales está vinculado el nacimiento de una obligación impositiva tienen como característica la de presentar un estado o un movimiento de riqueza; esto se comprueba con el análisis inductivo del derecho positivo y corresponde al criterio financiero que es propio del impuesto. El estado exige una suma de dinero en situaciones que indican una capacidad contributiva.

Es la atribución del poder impositivo mediante, es la imposición según la capacidad contributiva, dejando al legislador la tarea de decidir como y cuando y en que medida los contribuyentes presentan capacidad contributiva.

IV.1.3. Potestad del Estado coercitivo

El Estado en el ejercicio y de su poder coercitivo, facultado además por la Ley General de Aduanas y el Código tributario, puede hacer efectivo el pago

de los tributos aduaneros, de ser necesario mediante el uso de la fuerza pública.

La coerción no deriva de una manifestación de voluntad de la Administración pública, la cual a su iniciativa, tenga el derecho de imponerla a los sujetos particulares; pudo ser verdad en alguna época histórica, pero no lo es más en el Estado Moderno de Derecho, en el cual ésta sentado el principio fundamental de la legalidad de la prestación tributaria, contenido en el aforismo latino "nullum tributum sine lege".

La fuente de la coerción es, pues, exclusivamente emergente de la propia norma (Ley General de Aduanas, el Código Tributario, el Código de Procedimiento Penal, y el Código Penal) el tributo aduanero es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo es decir el Estado o la entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores (por ley son quienes ingresan mercadería hacia la zona secundaria), y están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

Así configurado el tributo aduanero, es evidente la naturaleza de relación de derecho y de relación obligatoria.

IV.1.4. Tributo Aduanero

El tributo, en su generalidad, es entendido como uno de los recursos que se ofrecen al Estado para lograr los medios pecuniarios necesarios al desarrollo de sus actividades. Objetivamente pertenece, a los fenómenos de las finanzas públicas y es objeto de estudio por parte de la ciencia o de las ciencias que se ocupen de ellas, principalmente de la ciencia de las finanzas, de la política financiera y de la economía política.

La naturaleza objetiva del tributo es la de ser un recurso financiero del Estado, y que por ende, sus presupuestos técnicos, económicos y políticos tienen importancia para la correcta interpretación del fenómeno hecho generador

La formación histórica del tributo en el moderno Estado, toma origen en un principio jurídico-constitucional, el de la aprobación de las cargas tributarias por parte de las asambleas de representantes mediante actos que tienen la naturaleza jurídico-formal de ley el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ingresarlo.

Para que la finalidad del tributo, es decir la exacta y tempestiva prestación pecuniaria sea cumplida, hacen falta medidas legales y administrativas dirigidas a asegurar o a controlar el cumplimiento de la prestación.

El cumplimiento de esta tarea se concreta en actos jurídicos de la Administración pública de diferente naturaleza, algunos reglados, otros discrecionales, otros con la característica de la titulada discrecionalidad técnica, algunos pertenecientes a la categoría de los actos de ciencia, otros a la de los actos de voluntad, a las órdenes, Etc.

Da lugar, además, a la existencia de las relaciones entre la Administración pública y particulares, sean estos los sujetos de la obligación tributaria principal o de las accesorias, o sean otros sujetos, relaciones cuya finalidad última es la de favorecer o asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria, cuya finalidad mas inmediata, sin embargo, es la de contribuir al desenvolvimiento de la actividad de la Administración pública.

Es menester observar que estas relaciones entre administración y particulares presuponen por lo menos la posibilidad de existencia de la obligación tributaria; pero este presupuesto lógico no se traduce necesariamente en presupuesto efectivo, es decir que aquellas pueden existir aun cuando no surja ninguna pretensión y su correspondiente obligación tributaria.

IV.1.4.1. Gravamen Arancelario

El gravamen arancelario, “Es toda tarifa oficial determinante de los derechos que se han de pagar por diversos motivos y circunstancias, tales como costas judiciales, aduanas, etc.”³⁰.

Según la Ley General de Aduanas, es parte del tributo aduanero que grava a la importación o exportación de mercancía. En ese entender ha sido regulado en el Art. 25 de la Ley General de Aduanas que indica:

“Los Tributos Aduaneros de Importación son:

- a) El Gravamen Arancelario y, si proceden, los derechos de compensación y los derechos antidumping.
- b) Los impuestos internos aplicables a la importación, establecidos por Ley”.

IV.1.4.2. Impuestos Aduanero

El impuesto aduanero es aquella prestación pecuniaria obligatoria, que el Estado impone a los particulares por el paso de mercancías a

³⁰ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pag. 109

través de las aduanas habilitadas del país. Sin embargo, no todo paso de mercancía a través de la misma constituye el impuesto de la Aduana, por lo tanto se debe partir del siguiente aforismo:

“Todo impuesto de aduana es causado por el paso de mercancías a través de las aduanas nacionales habilitadas, pero no todo el paso de mercancías a través de dichas aduanas es causa del impuesto de aduanas”³¹.

La regla principal para nazca un impuesto aduanero es que la mercancía debe venir de otro territorio aduanero o ir al mismo cualquiera que sea; y hay que señalar que la mercancía debe ser a título definitivo, es decir, que la misma debe estar destinada al consumo, sea en el territorio o fuera del.

En consecuencia, sino interviene ese otro territorio aduanero, no nacerá un impuesto, pues ya se sabe que el comercio de cabotaje no causa impuesto, debido a que es solo un intercambio de mercancías nacionales o nacionalizadas entre los distintos accesos al territorio del Estado, que posee un territorio aduanero único, denominado Zona Secundaria.

Tampoco causa impuesto de aduana por la misma razón, la introducción de efectos con carácter temporal, donde la finalidad no es el consumo de los efectos, sino otra distinta, y donde la mercancía, después que dicha finalidad ha sido cumplida, deberá retornar o reexportarse, según el caso. Aunque a veces necesita un consumo para conocer esa naturaleza y calidad, tampoco se causaría el impuesto, porque lo esencial y determinante no es el consumo en

si, sino dar a conocer la mercancía, y porque el consumo esta limitado a lo estrictamente necesario, sin que pueda haber excesos injustificados.

El impuesto de aduanas supone:

- Paso de mercancías (no de personas).
- A través los puestos aduaneros habilitados.
- Desde o para otros territorios aduaneros.
- A título definitivo (consumo).

Los elementos que lo permiten determinar son:

Subjetivos:

- Personales
- Animo de importar, exportar y tránsito.

Objetivos:

- La mercancía
- El territorio

Se clasifica en:

- Extracción de mercancías hacia la zona primaria: Impuesto de exportación
- Introducción de mercancías hacia la zona secundaria: Impuesto de importación

³¹ WITKER, Jorge. Derecho Aduanero. México, Pag. 188.

- Tránsito: Nacional e Internacional: Paso por el territorio aduanero nacional de mercancías para consumo en otro territorio aduanero y el paso por aduanas del mismo territorio

Tipos:

AD VALOREM: Viene dado por un porcentaje del valor de la mercancía.

ESPECIFICO: Viene dado por un factor de ajuste en unidades del sistema métrico decimal (Bs/Kg o Bs/m³).

MIXTO: Tiene un componente ad valorem y específico.

Causa del Impuesto Aduanero o hecho generador:

Las mercancías mismas en exportación o importación, causan el impuesto aduanero y están sometidas al régimen vigente a partir de la llegada desde su fecha por cualquier puesto aduanero habilitado para la respectiva operación. Para ser exigible el impuesto, se requiere la determinación y su liquidación, el cual se logra mediante el proceso de reconocimiento de quien importa la mercadería.

IV.1.4.3. Base imponible en materia aduanera

Es aquella parte de la riqueza del contribuyente de la cual este toma para cancelar el gravamen.

Esta fuente debe ser la renta aduanera, porque es el producto del capital o del trabajo de la importación, que en este caso es el resultado de la materialización del Hecho imponible en aduanas.

El hecho imponible en el gravamen aduanero, es el paso de mercancías en general en cualquiera de las tres direcciones (importación, exportación y tránsito) por las fronteras no políticas sino aduaneras.

A los fines del impuesto, el territorio político del Estado Boliviano, no coincide siempre con el territorio aduanero, al existir en su interior las llamadas zonas francas (reconocida por la propia LGA).

El hecho gravable en relación con el objeto de estudio, es la importación de mercancías, en los Arts. 82-101, de Ley General de Aduanas, consta todas las formas en las cuales se presenta el hecho generador del tributo aduanero.

El objeto de la relación aduanera (hecho generador) está ligado a dos cosas materiales: las mercancías importadas y el territorio aduanero, muy ligado al citado movimiento de mercancía.

IV.2. ILÍCITOS ADUANEROS EN LA LEY 1.990 Y LEY 2.492

Según la Real Academia Española, lo ilícito es el quebrantamiento de la ley, a su vez Hugo Alba Rodrigo, indica que es lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia e indica que es sinónimo de ilegal.

El anexo de la Ley 1.990, que consta los términos utilizables en la interpretación de la propia norma, indica que el ilícito aduanero es “todo acto u omisión mediante los cuales se infringe la legislación aduanera, en operaciones aduaneras y de comercio exterior”. El texto citado refiere a que toda conducta sea por decisión voluntaria o imprudencia, que lleve a la persona a contravenir al contexto jurídico aduanero vigente, incurre en el ilícito aduanero.

La forma de subsumir la conducta de quien infringe la norma aduanera, para encontrar los elementos de antijuricidad, culpabilidad, tipicidad y punibilidad, para imponer la sanción correspondiente mediante el ejercicio del juspuniendi del Estado, por mandato de la propia norma corresponde a interpretación y analogía con las normas de carácter tributario y penal vigentes.

IV.2.1. Naturaleza Jurídica

El ilícito aduanero adquiere sus bases en el Código Tributario en el Art. 148 y siguientes, indica que; “...los ilícitos tributarios constituyen las acciones u omisiones que violen las normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en le presente Código y demás disposiciones normativas tributarias”.

Oportunamente cuando se hizo las interpretaciones a las normas en el marco jurídico, se ubicaba al derecho aduanero como parte al derecho tributario, una especialidad que se ocupa únicamente a los tributos en materia aduanera; sea por exportación, importación, transito, aduanero, etc.

El ilícito aduanero encuentra su naturaleza entonces en la aplicación por analogía del Código Tributario en vigencia, que reconoce como delitos a: “la defraudación aduanera, la instigación pública a no pagar tributos, y el contrabando”³²; pero además también la propia norma sustantiva aduanera, complementa otros delitos como ser usurpación de funciones aduaneras, la sustracción de prenda aduanera, la falsificación de documentos aduaneros, la asociación delictiva aduanera, la falsedad aduanera y el cohecho activo aduanero.

³² Gaceta Oficial de Bolivia. Ley 2492, Código Tributario. Arts. 178,179 y 181.

IV.2.2. Ilícito penal aduanero

El ilícito, Es el acto reprobado o prohibido por el ordenamiento jurídico, el opuesto a una norma legal o a un derecho adquirido, constituye violación del derecho ajeno.

El acto ilícito es propiamente el acto antijurídico por excelencia, al punto de que cabe definirlo como el acto culpable, antijurídico y dañoso.

En el anterior subtítulo se hacen mención a los ilícitos aduaneros según la normativa, la categoría penal a la que se hace referencia en el presente subtítulo quiere decir la sanción penal donde el Estado en ejercicio de su Poder de Imperio y su Jus Puniendi castiga o sanciona con penas principales y penas accesorias a quienes incurren en conductas antijurídicas que se adecuan a los tipos penales de los ilícitos aduaneros.

En ese sentido corresponde entonces hacer conocer las características del delito desde el punto de vista del derecho penal y el código penal aplicando analogía para luego referir en relación con el objeto de estudio de la presente investigación, cual o cuales los delitos aduaneros se cometen con la comercialización de mercancías extranjeras ilícitas en los diferentes mercados de la zona secundaria aduanera. Aspectos que se desarrollan en los siguientes subtítulos.

IV.2.2.1. Delito Penal

El delito penal en su descomposición debe entenderse según los elementos genéricos y específicos del tipo. Cuando se habla de delito penal corresponde solo los elementos genéricos del delito que son la acción, antijuricidad, culpabilidad y tipicidad.

El inicio del delito lo marca el comportamiento humano, que es la acción desde el punto de vista volitivo, es decir la intervención de la voluntad, en ese entender se desarrolla seguido los elementos estructurales del delito citados:

La acción

Esta referida al comportamiento humano voluntario, de manera que el Sujeto Activo (autor del hecho) tiene que ser física y psíquicamente sano, de lo contrario se tendrá un sujeto inimputable, la persona para ser considerada imputable tiene que ser normal, al menos en el momento de ocurrido el hecho ilícito aduanero.

Antijuricidad

Es una categoría del delito, significa que la conducta es contraria a la norma establecida, el sujeto ha actuado de manera contraria a la norma jurídico penal.

Culpabilidad

Es una categoría que le corresponde al juez, la cual se materializa una vez que se ha sustanciado el proceso, y las partes han ofrecido las pruebas y fundamentos.

Tipicidad

Significa que debe existir el tipo penal con anterioridad a la conducta del sujeto activo, esta relacionada al principio de legalidad de la ley en el Estado de Derecho, en relación con el objeto de estudio el ilícito penal al que se refiere tiene tipicidad en el Art. 178 del Código Tributario Boliviano. Adicionalmente otro tipo conexo es el establecido en el Art. 179 de la misma norma.

IV. 2.2.2. La Defraudación Aduanera

Por su importancia, en relación con el objeto de estudio, se han identificado dos en explicar como es el delito de Defraudación Aduanera, a continuación se desarrolla la descomposición de los tipos penal en que incurrir quienes comercializan con mercaderías extranjeras ilícitas.

Art. 178 (Defraudación Aduanera). Comete delito de defraudación aduanera el que dolosamente perjudique el derecho de la administración tributaria a percibir tributos a través de las conductas que se detallan siempre y cuando la cuantía sea mayor o igual a 50.000.- UFV's (cincuenta mil unidades de fomento a la vivienda) del valor de los tributos omitidos por cada operación de despacho aduanero.

- c) Realice una descripción falsa en las declaraciones de mercancías cuyo contenido sea redactado por cualquier medio.
- d) Realice una operación aduanera declarando cantidad, calidad, valor, peso u origen diferente de las mercancías objeto del despacho aduanero.

- e) Induzca en error a la administración tributaria, de los cuales resulte un pago incorrecto de los tributos de importación.
- f) Utilice o invoque indebidamente documentos relativos a inmunidades, privilegios o concesión de exenciones.

El delito será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o prejudicialidad.

Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial.

Descomposición del tipo:

Nomen Iuris	Defraudación Aduanera
Precepto Jurídico	Artículo 178 – Código Tributario
Sujeto Activo	Indeterminado
Sujeto Pasivo	El Estado, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera
Delito	Delito Propio
Verbo Nuclear	Perjudicar, describir, declarar, inducir y utilizar o invocar
Bien Jurídico Protegido	El funcionamiento de los servicios públicos del Estado
Condición Objetiva de Punibilidad	Solo se puede referir a defraudación aduanera, cuando el valor de la mercancía es igual o mayor a las 50.000 UFV's
Elemento Subjetivo	Dolo
Sanción	Privación de libertad de 3 a 6 años y multa equivalente al 100%

El delito se refiere a la información que proporciona el importador hacia la administración aduanera, respecto a las características de la mercancía extranjera.

IV. 2.2.3. El Contrabando

La regulación del contrabando como delito sancionado con pena corporal está regulado en el Código Tributario en vigencia y la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 181.- Comete delito de contrabando:

- a) Quien instruya o realice tráfico de mercancías para su introducción o extracción del territorio aduanero nacional en forma clandestina.
- b) Quien realice tráfico de mercancías sin la documentación legal o en violación de los requisitos esenciales exigidos por las normas aduaneras o por leyes especiales.
- c) Quien realice tráfico de mercancías eludiendo el control aduanero o por vías u horarios no habilitados.
- d) Quien realice transbordo de mercancías infringiendo disposiciones de esta Ley o las descargue en lugares distintos de la aduana de destino, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la administración de la aduana.
- e) Quien comercialice mercancías transportadas ilegalmente.

f) Quien realice tráfico o comercialización de mercancías extranjeras dentro del territorio nacional sin el amparo de la respectiva documentación aduanera, conforme a lo establecido en el Artículo 4º de la presente Ley. Quién retire del control aduanero mercancías no comprendidas en la Declaración Aduanera que ampara el régimen al que debieran ser sometidas.

g) Quien tenga o comercialice mercancías cuya importación se encuentre prohibida.

h) Quien tenga mercancías extranjeras sin la autorización de la Aduana Nacional o comercialice mercancías, mientras están bajo el Régimen de Tránsito Internacional ingresadas al territorio nacional bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.

i) Quien infrinja otras disposiciones expresamente señaladas en la presente Ley.

j) Quien realice cualquiera de los actos señalados en el Artículo 66º, numeral II de la presente Ley.

El delito de contrabando no quedará desvirtuado al no estar gravadas las mercaderías con el pago de tributos aduaneros.

Descomposición del tipo:

Nomen Iuris	Contrabando
Precepto Jurídico	Artículo 181 – Código Tributario
Sujeto Activo	Indeterminado
Sujeto Pasivo	El Estado, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera
Delito	Delito Propio
Verbo Nuclear	Introducir, extraer, traficar, transbordar, retirar, permitir, tener.
Bien Jurídico Protegido	El funcionamiento de los servicios públicos del Estado
Condición Objetiva de Punibilidad	Se refiere al traslado de mercancías, sea este desde la zona secundaria o hacia la zona secundaria con el fin de burlar o evitar los controles aduaneros.
Elemento Subjetivo	Dolo
Sanción	Privación de libertad de 3 a 6 años, comiso de mercancías, comiso de medios o unidades de transporte, multa equivalente al 100% al transportador internacional y accesoriamente inhabilitación especial.

IV. 2.2.4. Contravención Tributaria Aduanera

La Contravención, es la infracción de disposiciones aduaneras que devienen de la Ley General de Aduanas. Por regla general, las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades.

El art. 186° de la Ley General de Aduanas en ese sentido dispone:

Comete Contravención Tributaria Aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera incurra en actos u omisiones

que infrinjan o quebranten la presente Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros. “Las Contravenciones Aduaneras son las siguientes: cuando el tributo omitido es menor de 10.000 UFVs, debiendo aplicarse una sanción como contravención tributaria” Art. 166 y siguientes del Código Tributario.

a) Los errores de transcripción en declaraciones aduaneras que no desnaturalicen la precisión de aforo de las mercancías o liquidación de los tributos aduaneros.

b) La cita de disposiciones legales no pertinentes, cuando de ello no derive un pago menor de tributos aduaneros.

c) El vencimiento de plazos registrados en aduana, cuando en forma oportuna el responsable del despacho aduanero eleve, a consideración de la administración aduanera, la justificación que impide el cumplimiento oportuno de una obligación aduanera.

En este caso, si del incumplimiento del plazo nace la obligación de pago de tributos aduaneros, éstos serán pagados con los recargos pertinentes actualizados.

d) El cambio de destino de una mercancía que se encuentre en territorio aduanero nacional, siempre que ésta haya sido entregada a una administración aduanera por el transportista internacional, diferente a la consignada como aduana de destino en el manifiesto internacional de carga o la declaración de tránsito aduanero.

e) La resistencia a órdenes e instrucciones emitidas por la Aduana Nacional a los auxiliares de la función pública aduanera, a los transportadores internacionales de mercancía, a propietarios de mercancías y consignatarios de las mismas y a operadores de comercio exterior.

f) La falta de información oportuna solicitada por la Aduana Nacional a los auxiliares de la función pública aduanera y a los transportadores internacionales de mercancías.

g) Cuando se contravenga lo dispuesto en el literal c) del Artículo 12° de la presente Ley.

h) Los que contravengan a la presente Ley y sus reglamentos y que no constituyan delitos.

IV.3. RÉGIMEN ADUANERO INTERNACIONAL Y NACIONAL

Se entiende por Régimen Aduanero “El conjunto de operaciones orientadas a darle un destino aduanero específico a una mercancía, de acuerdo con la declaración presentada por el interesado en la forma prescrita por las normas”³³.

La norma aduanera, dispone regimenes de exportación, importación, tránsito, etc. En relación con el objeto de estudio, el Régimen de Importaciones que se debe

³³ OSORIO, MANUEL. ob. cit., Pag. 117

cumplir Implica los aranceles, impuestos y servicios aplicables a las importaciones, y según se grafica en el siguiente cuadro:

ARANCELES / IMPUESTOS	TASAS	BASE IMPONIBLE	OBSERVACIÓN
Arancel de Importación	10 %	CIF - Frontera	Algunos bienes de capital (maquinarias y equipos) tienen una rebaja del 50%. Del arancel de importación.
Tasa de Almacén aduanero	0.5 %	CIF - Frontera	Valor según el servicio prestado. Se establece valor referencial 0.50 %
Tasa de Verificación	1.95 %	FOB - Origen	Servicio pagado por el importador a las verificadoras.
Aporte Gremial	0.3 %	CIF - Frontera	Aporte gremial a la Cámara de Industria y Comercio (CAINCO)
Despacho Aduanero	0.5 %	CIF - Frontera	Comisión de la agencia aduanera por despacho de importación.
Imp. al Valor Agregado	14.94 %	CIF - Aduana	IVA importaciones, grava sobre el valor de mercadería más el arancel.
Imp. a Consumos Específicos	---	CIF - Aduana	Impuesto variable, grava a licores, tabaco y bienes suntuarios.
Imp. a los Hidrocarburos	---	CIF - Aduana	Gasolina especial Bs. 1.20 por litro Diesel Oíl Bs. 0.10 por litro
TOTAL COSTO Aproximado:	30 %	CIF - Frontera	Incluye otros gastos fijos e incremento por base imponible del IVA.

El volumen, la variedad, y la complejidad de las mercancías que cada año ingresan a Bolivia exige que se cumplan determinados procedimientos establecidos en la

Ley General de Aduanas, estos procedimientos contribuyen a que las importaciones se tramiten con la mayor exactitud y rapidez, y en posible a favor del importador.

Como se sabe, la importación es el ingreso legal de cualquier mercadería procedente de territorio extranjero a territorio aduanero nacional, y el territorio aduanero es un estado en el cual las disposiciones de su legislación son aplicables.

IV.4 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA TRÁMITES DE IMPORTACIÓN

El importador tiene que presentar la siguiente documentación para realizar el Despacho:

1. Factura comercial o documento equivalente (según corresponda).
2. Documento de Transporte, (Guía Aérea, Conocimiento Marítimo, Carta Porte), original o copia.
3. Póliza de Seguro o Certificado de Seguro (cuando corresponda).
4. Parte de recepción, fotocopia.
5. Declaración Jurada del Valor, formulario original suscrito por el importador.
6. Planilla de Gastos Portuarios (cuando corresponda)
7. Factura de Transporte.
8. Lista de empaque Original o Copia.
9. Certificado de Origen (cuando corresponda).
10. Certificados y/o Autorizaciones previas.

De conformidad con la Ley de Aduanas, el importador debe acudir a los servicios de un despachante de aduana, como representante y responsable de la presentación de la documentación descrita anteriormente ante las autoridades aduaneras para la desaduanización de las mercancías.

IV.5 DESADUANIZACIÓN DE MERCADERÍAS

Una vez que el importador entrega la documentación correspondiente al Despachante, este realiza las siguientes operaciones:

1. Elaboración de la Declaración Única de Importación Tributaria con los documentos presentados por el importador.
2. Validación de la Declaración Única de Importación Tributaria (DUIT), que se refiere a dar legalidad al documento a través del Sistema Informático Sidunea.
3. Pago de tributos en cualquier en la entidad bancaria autorizada.
4. Presentación de los documentos a la Aduana para la asignación de canal. El despacho aduanero de las mercancías, está sujeto a la selección de tres canales: verde; cuando la autoridad aduanera autoriza el levante de las mercancías inmediatamente, amarillo; cuando ésta realiza el aforo documental y rojo; cuando realiza el aforo físico y documental de las mercancías.

IV.6 EL DESPACHO ADUANERO

El importador, por intermedio del Despachante de Aduana, o Agencia Despachante de Aduana puede acogerse a cualquiera de las siguientes modalidades de despacho aduanero de importación, según corresponda:

IV.6.1 Despacho General

El despacho general, deberá realizarse con la presentación de la Declaración de Mercancías, para aplicar un determinado régimen aduanero, la que deberá estar respaldada por la documentación correspondiente.

IV.6.2 Despacho Anticipado

Con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos aduaneros, las empresas públicas y privadas legalmente constituidas, tienen la opción de realizar el despacho de sus mercancías aún cuando éstas no hayan arribado ni hayan sido entregadas a las autoridades aduaneras, esto es lo que se denomina Despacho anticipado.

Para tal efecto se tiene que presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración de Mercancías; consignando su condición de despacho anticipado.
- b) Documentos de embarque.
- c) Factura comercial o documento equivalente recibido por facsimil o medios autorizados, emitidos desde origen y refrendados por el consignatario o representante legal.

Aceptada la Declaración de Mercancías, el consignatario, a través de su agente despachante de aduana, debe pagar o constituir la garantía, por los tributos aduaneros suspendidos o diferidos.

A la llegada de las mercancías a la aduana de destino, la administración aduanera procede al reconocimiento físico y verifica el pago de los

tributos aduaneros a la constitución de garantías y, de corresponder, autoriza el levante inmediato de las mercaderías.

El Despachante de Aduana debe concluir el trámite ante la administración aduanera de destino, anotando en la declaración de mercancías los datos del manifiesto internacional de carga y del Parte de Recepción, antes del retiro de las mercancías.

Para la regularización del despacho anticipado el importador a través de su Despachante de Aduana esta obligado a presentar toda la documentación original exigible para el régimen aduanero correspondiente, dentro de los quince (15) días de arribada la mercadería o el medio de transporte.

IV.6.3 Despacho Inmediato

El despacho inmediato es un régimen que se aplica a la importación de determinadas mercancías que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el importador en forma inmediata.

El despacho inmediato es admitido para las siguientes mercancías:

- Elementos químicos radiactivos, materiales inflamables o explosivos, productos venenosos o corrosivos y otras sustancias peligrosas.
- Material visual y auditivo de carácter educativo, científico o cultural.
- Muestras sin valor comercial.

- Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, sangre humana, plasma y demás componentes de sangre humana.
- Materias perecederas destinadas a la investigación médica y agentes etiológicos.
- Sueros y vacunas.
- Animales vivos.
- Alimentos perecederos o artículos y productos de fácil composición o aquellos que requieren refrigeración.
- Diarios, revistas y publicaciones periódicas.
- Cintas audiovisuales para uso exclusivo de medios de comunicación social.
- Medicamentos.
- Donaciones procedentes del exterior y consignadas expresamente a instituciones de beneficencia para su distribución gratuita.
- Importaciones realizadas por el Cuerpo Diplomático y Consular, Organismos Internacionales acreditados en el País con tratamiento de exención tributaria, al amparo de Convenios Internacionales.
- Materias y equipo para necesidades de la prensa, radiodifusoras y televisión.

- Aparatos o equipos, sillas de ruedas y demás instrumentos para centros de rehabilitación y personas discapacitadas y vehículos automóviles acondicionados para personas minusválidas, con aval técnico jurídico del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad, de conformidad con la Ley 1678 y su Decreto Reglamentario.
- Piedras y metales preciosos, billetes, cuños y monedas.
- Metales preciosos, para ser sometidos al Ritex.
- Partes, piezas sueltas, accesorios o instrumentos exclusivamente para el sector productivo.
- Otras mercancías que determine el Directorio de la Aduana Nacional en razón de la naturaleza de la mercancía, su oportunidad comercial y destino.

El despacho inmediato será efectuado con el documento de embarque, factura comercial y demás documentos obtenidos por medios autorizados, la declaración jurada del valor en aduanas y el pago de los tributos aduaneros, se pagan según corresponda.

Únicamente para las mercancías que protegen la vida o la salud humana, casos de emergencias medio ambientales, desastres naturales, productos perecederos del reino animal o vegetal, publicaciones periódicas y otros casos de emergencias similares, se admite el despacho sin el pago de tributos aduaneros, bajo la responsabilidad solidaria y mancomunada del Despachante de Aduana, con la sola presentación de la DUI de despacho inmediato.

Para la regularización del despacho inmediato el importador a través de su Despachante de Aduana esta obligado a presentar toda la documentación original exigible para el régimen aduanero correspondiente, dentro de los diez(10) y quince(15) días de arribada la mercadería o el medio de transporte.

IV.7 ACUERDOS DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA

La liberalización de los mercados canalizadas a través de acuerdos, constituye un factor de crecimiento económico muy importante, debido a que son elementos claves en la política de desarrollo ya que amplían el mercado potencial de los diferentes sectores de producción, además de garantizar una mayor competencia en la oferta de insumos y facilitar el aprovechamiento de la economía de escala.

Por todo ello Bolivia en la actualidad tiene suscrito diferentes Acuerdos de Complementación Económica como ser:

- Miembro Activo de la Comunidad Andina (CAN).- (Países miembros: Bolivia, Perú , Ecuador, Colombia y Venezuela)
- Acuerdo de Complementación Económica N° 36, Celebrado entre la Republica de Bolivia y los países miembros del MERCOSUR. (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay.)
- Acuerdo de Complementación Económica N° 22, Celebrado entre la Republica de Bolivia y Chile.
- Acuerdo de Complementación Económica N° 31, Celebrado entre la Republica de Bolivia y México.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 47, Celebrado entre la Republica de Bolivia y Cuba.

En estos acuerdos, Bolivia como todos los países suscriptores de los mismo, se otorgan preferencias arancelarias tanto para importar productos como también para exportar, estas preferencias varían dependiendo del tipo de mercadería de que se esta tratando.

Bolivia aplica un arancel plano o estacionario de 10% ad-valoren aplicados a la importación de mercaderías en general, con una lista de bienes de capital los cuales pagan el 5% del tributo aduanero.

CAPÍTULO V FUNDAMENTOS EMPÍRICOS A PARTIR DEL TRABAJO DE CAMPO

Conforme, con el diseño metodológico del estudio, se llevo adelante el trabajo de campo consistente en recolección de evidencia empírica respecto al objeto de estudio sobre el comportamiento del fenómeno, se implemento la técnica de la encuesta sobre la población seleccionada como sujetos de estudio.

La encuesta se llevo adelante según las características que recomiendan los textos sobre metodología de la investigación social y jurídica, consistente en mantener el anonimato de quienes se encuesta y las preguntas en lo posible cerradas.

La encuesta se llevo adelante en las ciudades de La Paz y El Alto, donde se identificaron los mercados en los cuales se comercializa mercadería importada ilícitamente.

Por su importancia, se han elaborado gráficos de carácter estadístico, en los cuales según porcentaje se presenta las respuestas a cada una de las preguntas del cuestionario modelo.

En este acápite se presenta la interpretación de los datos obtenidos mediante la encuesta, inicialmente se muestra el perfil encontrado de las personas que se dedican a este tipo de actividad, ordenado por genero, edad y actividad económica que tienen.

Se excluyo de esta encuesta a aquellos negocios que ofertan ropa usada, dado que ellos en el momento en que se llevo adelante el trabajo de campo, aun estaban amparados en el Decreto Supremo que les permitía la importación directa.

V.1. PERFIL DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA

El perfil de la población encuestada por sexo, presenta las siguientes características:

V.1.1. Promedio de edad

Se han ordenado las encuestas según 4 grupos etéreos, de los cuales resalta, el que esta compuesto por las personas que tienen entre 20 y 40 años de edad, el capital humano del Estado son justamente las personas comprendidas en este grupo etareo, son las personas económicamente activas.

En el 42% de las personas encuestadas, están comprendidas entre los 30 y 40 años de edad, en relación con ese porcentaje son los adultos quienes más se dedican a la comercialización de mercancías extranjeras en la zona secundaria.

El 32%, corresponde a personas comprendidas entre los 20 y 30 años de edad, después de los adultos son los jóvenes quienes se dedican en su mayoría al negocio de venta de mercancías importadas ilegalmente.

Con carácter mínimo son las personas, mayores de 40 años, que suman el 14% de los encuestados, es decir de cada 100 personas que tienen negocios de venta de mercancías importadas sin documentación 14 de ellos son mayores de 40 años.

El 12% son personas mayores iniciales, La Constitución Política del Estado y el Código Civil establecen que la plena capacidad jurídica de las personas es a partir de los 18 años, ya que se los reconoce la mayoría de edad.

Independientemente de las oportunidades de subsistencia escasas o mas propiamente la falta de empleo en la realidad social, es un camino fácil el dedicarse a la venta de mercaderías importadas ilícitamente, en este sentido, debe preocupar al Estado la formación impartida en las Unidades Educativas, la visión de los adolescentes debería ser el de prepararse en la superación personal mediante el estudio de algún tipo de profesión sea esta a nivel técnico o licenciatura, y no así la venta de mercadería importada ilícitamente, peor aun cuando se trata de realizarla en mercados clandestinos incurriendo así en delitos de evasión tributaria, mas el funcionamiento de un negocio de manera ilegal.

La cifra significa que el 14% de la futura población económicamente activa ya esta encaminada en la ilegalidad para su existencia, de cada 100 jóvenes adolescentes, 12 están encaminados a existir en contra del orden legalmente establecido por el Estado de Derecho.

V.1.2. Tipo de actividad económica

Las actividades económicas, son los lugares donde funciona u opera un negocio, destinado a producir ganancias para su propietario; las actividades económicas varían según los productos que ofertan hacia los consumidores, en relación con las mercaderías de procedencia extranjera, se ha identificado que 4 son las mas comunes: las tiendas, los puestos en las calzadas, los almacenes y los vendedores ambulantes.

Los centros de expendio con mayor comercialización de mercancías extranjeras son las tiendas pequeñas, en su mayoría en espacios reducidos de aproximadamente 16 a 20 m², en los cuales la variedad de productos están estratégicamente acomodados a la vista del consumidor, constituyen

el 44% de las actividades económicas donde se oferta y adquiere los productos de procedencia extranjera.

En las ciudades de La Paz y El Alto, las tiendas constituyen el espacio oportuno para comercializar mercadería de contrabando, no existe la fiscalización de los Gobiernos Municipales en el sentido de evidenciar la legalidad del funcionamiento de tales negocios.

En segundo lugar están los puestos en la calzada, en ellos se encuentra todo tipo de productos, la encuesta solo cubrió donde se identifico productos extranjeros, en ello es aun mayor la comercialización, y el funcionamiento ilegal, esta fortalecido por la existencia de los sindicatos o federaciones de comerciantes minoristas, que no les libera de tener la debida documentación de importación de su mercadería.

Los puestos en la calzada, son espacios más reducidos que las tiendas son tarimas o tendidos en el piso en dimensión de 2 a máximo 3 metros cuadrados, en ellos se ofertan los productos en costos muchos menores.

En tercer lugar, se encuentran los almacenes son espacios grandes, en ellos se realiza de cierta forma mayorista, ellos se ubican en los lugares aledaños a las ferias informales por su generalidad no ofertan directamente al consumidor, la mercadería se vende por docena, media docena o cuarto de docena.

Estos negocios deberían ser considerados como centros de distribución mayorista, pero la Ley General de Aduanas en su carácter fiscalizador no llega a ellos.

Los almacenes aparentemente tienen documentación al menos así indican, pero se evidenció muy poco, solo partes de documentación o fotocopias simples.

En último lugar se pudo encontrar a los vendedores ambulantes, ellos se caracterizan por vender en circulación en los centros de expendio, no tiene puesto de venta fijo, ofertan por su mayoría productos de bajo costo.

V.1.3. Relación de personas encuestadas por género

En 64% las mujeres son las que se dedican a la actividad de comercializar mercaderías extranjeras, independientemente se trate de mercados formales o informales, en la encuesta se dirigió a los propietarios y la mayoría son de género femenino.

La población masculina esta mas en el aspecto de la importación de mercaderías, son ellos quienes materializan en la zona secundaria los productos extranjeros.

V.2. INTERPRETACIÓN DE RESPUESTA POR PREGUNTA

En el formulario de la encuesta se han formulado 8 preguntas referidas al comportamiento del objeto de estudio en la realidad, de los cuales se realiza la siguiente Interpretación.

1) ¿Qué tipo de mercadería oferta?

- Se han planteado en esta pregunta alternativas de respuesta en relación con la mercadería que mas se comercializa, pero se formulo una alternativa para ventas variadas, el resultado total es:
- El 16%, corresponde a comercialización de importación de juguetes, este porcentaje se evidencio que cambia según la temporada y la demanda existente por parte de los consumidores.
- El 19%, vende Ropa, la encuesta no consistió en indagar sobre la ropa usada, también conocida como ropa americana, sino sobre prendas de vestir nuevas, a la respuesta de los encuestados ellos indican que se trata de importación, e incluso muestran de evidencia el etiquetado de original, pero no evidencian los documentos que acrediten su legal importación. Son los puestos de venta de las calzadas u las tiendas quienes realizan este tipo de negocios.
- El 14%, realiza transacciones sobre repuestos para vehículos, no se encuesto aquellos que venden partes usadas, sino a aquellos que ofertan productos nuevos, embolsados, sellados y etiquetados. Es en la ciudad de El Alto donde se presenta más este fenómeno; en la ciudad de La Paz es mínimo.
- El 17%, esta compuesto por aquellas personas que comercializan con partes de computadoras o equipos completos y Discos compactos, en este tipo de negocios en la ciudad de La Paz, se evidencio que tiene exposición de mercadería en valores incuantificables, son productos pequeños pero evaluados en dólares americanos, algunos de ellos exponen licencias registro en el Servicio de Impuestos Nacionales, pero el mismo indica que corresponde al Régimen Tributario Simplificado. No emiten facturas, pero si notas de venta en condición de garantía.

- En igual porcentaje del 13%, esta la venta de electrodomésticos, se venden Televisores, refrigeradores, microondas, y lo que se denomina la línea blanca, la venta se da en tiendas y almacenes en la ciudad de La Paz, en la ciudad de El Alto inclusive se venden en los puestos establecidos en las calzadas, son mercaderías de gran valor, los vendedores entregan como constancia hacia su comprador solo notas en algunos casos ofrecen como garantía el mismo puesto, o firman sobre la caja del producto.
- La venta de maquinaria, como ser motores, taladros, bombas de agua manuales, piezas de tractores, equipos de tornería o carpintería, es comercializada en un 6%, su venta es en tiendas y los puestos de venta ubicados en las calzadas.
- La venta de mercadería extranjera sin documentación tiene su alcance también en los alimentos, según sea la temporada se ofertan productos de Mar, embaados, que no cuentan ni siquiera con la autorización o registro en el SENASAG. Representa el 3% de la población encuestada.
- La papelería importada ilícitamente también es ofertada especialmente en el mercado clandestino, es notable que se presenta mayor variedad que las que presentan las imputadoras como Lara Bisch; dentro esta categoría esta todo tipo de material de escritorio; representa también el 3%.
- Con el 2%, se registro que son los libros y bebidas de procedencia extranjera, en el caso de las bebidas llega a tal la ilegalidad en la acción de los comerciantes, que exponen la mercadería con cintos de autorización por parte del Ministerio de Salud.

- Los cosméticos, enseres de cocina o insumos para el hogar, y otros productos, configuran el 4% de las actividades económicas donde se llevo adelante la encuesta.

2) **¿Emite algún comprobante por las ventas que realiza a sus compradores?**

El 14%, de las personas encuestadas, acusaron que si emiten comprobantes de venta, pero no son las facturas autorizadas por el Servicio de impuestos Nacionales, son simples notas de venta que en algunos casos lleva el nombre de la actividad económica y en otros no tiene ningún referente solo los datos del comprador.

El 86%, de los encuestados respondieron a que no emiten comprobante alguno, justificándose pertenecer o estar inscritos en el Régimen Tributario Simplificado, a la solicitud de evidenciar tal documentación su mayoría indicaba tenerla en otro lugar seguro.

En este aspecto resalta que si bien los consumidores no tienen un respaldo por parte de quienes les vendió el producto, algunas mercaderías ya vienen con garantía de fabrica, tal es el caso de los electrodomésticos que en el interior de la caja o la envoltura de seguridad estas un certificado con un nuecero de serie en caso de fallas del producto.

La mayoría de los productos refieren a la casa CESER. A objeto de evidenciar su existencia se procedió a sus instalaciones y evidentemente tiene la documentación legal y se ubican en la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, es la esquina de la Av. Villalobos y Busch, ellos son representantes de la mayoría de los fabricantes de electrodomésticos, y

cubren la garantía según la presentación del certificado que se adjunto al momento de la adquisición.

Debe preocupar al Estado, como se fomenta la importación y comercialización de las mercancías extranjeras importadas ilícitamente, el extremo de que exista un taller legalmente establecido y que se haga cargo del cumplimiento de la garantía en caso de presentar fallas el producto de contrabando es alarmante.

3) **¿Qué promedio aproximadamente vende por día?**

La encuesta se llevo adelante en los dias calificados como de feria, en la ciudad de La Paz son los dias miércoles y sábado, aunque el control parte de las autoridades no se extiende a los demás dias, especialmente en el sector de la Zona Gran Poder, Calle Eloy Salmón y adyacentes donde funciona las ferias todos los dias. En la ciudad de El Alto, son los dias jueves y domingo. En consecuencia con lo referido, es que se llevo adelante la encuesta los dias miércoles, jueves, sábado y domingo.

En un 35%, la población encuestada respondió a que vendía un monto comprendido entre los 501 y 1.000 bolivianos, lo extraño es que son los propietarios de tiendas y almacenes donde se venden electrodomésticos quienes responden que su venta diaria esta en es parámetro, en esta categoría también están los vendedores de bebidas

El 32%, respondió a que su venta diaria alcanza un máximo de 500 Bolivianos, si bien respondieron en su mayoría aquellos que tienen su puesto de venta en las calzadas, aquellos que venden televisores y equipos (valuados en montos superiores a los 150 Dólares Americanos), en la ciudad de El Alto, también indicaban que el monto promedio que venden diario es tan bajo.

Una tercera categoría, son los montos entre 1001 y 5000, quienes respondieron en su mayoría tener esta venta diaria son aquellos que ofertan prendas de vestir y quienes venden repuestos de vehículos, también aunque en menor número están los comerciantes de partes de computadoras y maquinaria, en total representan el 19% de la población encuestada.

Quienes indican que su venta alcanza montos entre 5001 y 10000 bolivianos, son comerciantes de electrodomésticos y maquinaria, algunos de ellos tienen documentación respaldatoria de la importación de sus productos y emiten facturas de los mismos, pero son una minoría, en total representan el 9%.

El 5%, indica que si tiene ventas superiores a los 10.001 bolivianos, se encontró esta respuesta en algunos de los almacenes donde se llevo adelante la encuesta, pero argumentaban que solo son pedidos y no son ventas habituales. Otra parte correspondía negocios legalmente establecidos.

De la realización esta pregunta en la encuesta, se puede deducir que la mayoría prefiere ocultar el monto promedio de su venta diaria, pretendiendo hacer creer que solo son comerciantes minoristas, la evidencia de los productos expuestos en las tiendas, almacenes, y algunos puestos, demuestran lo contrario.

Este aspecto demuestra que existen por una parte delitos en materia tributaria y aduanera, especialmente en aquellos distribuidores mayoristas en almacenes, sobre los cuales la Aduana Nacional de Bolivia si tiene jurisdicción, pero no lleva adelante el control y fiscalización.

4) **¿Sus productos que origen tienen o donde los fabrican?**

La encuesta fue dirigida solo a aquellas actividades económicas donde con anterioridad se identificaron productos que no son nacionales, pero se presentaron los siguientes resultados:

- El 91%, indica que su producción es importada de otros Estados, los más referidos son Chile, Perú y Brasil, en menor cantidad indicaban el Uruguay, Paraguay, EE.UU., e inclusive Europa.
- El 9%, respondía a que su producción es nacional, pero presentaba etiquetado extranjero por la demanda (refiriendo así a la maquila de productos) existente en el mercado interno, se presentó este caso en las prendas de vestir pero extrañamente en algunos centros de venta de electrodomésticos para los que se necesita mucha tecnología, como ejemplo Hornos Microondas y Equipos DVD.

5) **¿Qué documentos tiene para respaldar la legalidad de los productos que oferta?**

Respecto a esta pregunta, se plantearon alternativas de respuesta, respecto a ciertos documentos que respaldan una importación legal de mercaderías extranjeras, hacia la zona secundaria, es decir los mercados internos del territorio nacional, el 92% indica que no tiene documentación que pueda respaldar la importación de los productos que oferta, nótese la diferencia del 1% respecto al porcentaje de quienes argumentaban que sus productos son de origen nacional.

El régimen de importaciones según la ley 1.990, indica que al cruce de la aduana de frontera se recaba los manifiestos de importación, luego mediante despachante de aduanas, se procede a la liquidación de los tributos y aranceles aduaneros, para que los pague el importador, y recién luego de

ello se otorga la debida póliza de importación, en caso de ser necesario además dependiendo de la mercadería deberá tener autorización de el Ministerio de Salud o el SENASAG.

En consecuencia con lo señalado, los tres documentos deben ir juntos, y no se puede tener uno o dos de ellos; pero la encuesta evidencia aspectos que contrarían a lo establecido por la norma de la siguiente manera:

- El 4%, indica que tiene los manifiestos de importación de su mercancía, se sabe que los manifiestos son recabados en frontera, pero aun tendiendo esa documentación la mercancía todavía es totalmente legal porque no realizo el despacho de aduanas respectivo, no pago los adeudos aduaneros y no se tiene la póliza de importación. Se aclara que no se pudo evidenciar la veracidad o no de documentación de la mayoría, en razón a que no quisieron mostrarlos los propietarios de los negocios.
- El 3%, señala que tiene las pólizas de importación de su mercancías, pero de igual forma no quisieron hacerlo evidente.
- El 1%, ofreció la documentación legal de la importación de su mercancía que comercializa, presenta una diferencia de 1 a 100, de cada 100 negocios que comercializan con mercancías extranjeras en los mercados tanto formales como informales 1 tiene mercancía legal el restante 99, no puede ser de origen que el de contrabando.

6) **¿Usted realiza la importación de los productos que oferta o los adquiere de un mayorista?**

El 93%, de los encuestados, indica que adquiere sus mercancías de terceros, es decir distribuidores mayoristas que les ofrecen los productos en sus

centros de venta. Los distribuidores referidos permanecen en la clandestinidad; según los vendedores, los mayoristas solo se ocupan de hacer llegar y distribuir mercadería.

El restante 7%, indica que realiza su propia importación, pero a la solicitud de evidenciar la documentación respaldatoria, indican que no lo tienen en el instante de la encuesta.

7) **¿Tiene autorización del Gobierno Municipal o el Servicio de Impuestos Nacionales, para el funcionamiento de su actividad económica?**

El 94%, indica que carece de documentación alguna para el debido funcionamiento de su actividad económica, ello permite deducir que están funcionando en la más absoluta informalidad, en el sentido de que no contribuyen al Estado, y tampoco tienen autorización de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

El 4%, indica que tiene el carnet de contribuyente, pero este documento no es suficiente para adquirir la categoría de negocia legalmente establecido, apenas constituye el paso inicial el lograr el NIT, de acuerdo al ordenamiento jurídico que regula la actividad administrativa y municipal en el territorio nacional, se debe poseer adicionalmente una licencia de funcionamiento municipal.

El 2%, asume el tener los documentos en orden para el funcionamiento de su negocio, en ese entender evidencian su licencia de funcionamiento que constituye el carácter de actividad económica formal.

8) **¿En que se respalda para que su negocio funcione?**

Esta pregunta esta relacionada con la pregunta N° 7, e indica como resultado:

El 49%, menciona que esta sindicalizado y que pagan los Sentajes, contribución que no va hacia la administración municipal o central, más bien tiene destino tal recaudación el sindicato al cual se encuentran afiliados.

El 27%, exterioriza que paga patentes municipales, los patentes según normas municipales son para aquellos negocios que funcionan sobre las calzadas, es decir sobre propiedad publica.

El 24%, no responde el tipo de documentación que le permite el funcionamiento de su actividad económica, eso significa que ni esta sindicalizado ni tiene autorización municipal o nacional que le permita su funcionalidad.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación se han podido alcanzar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

VI.1. CONCLUSIONES

Se ha establecido que existe la necesidad de modificar la Ley General de Aduanas en su Art. 4 (ultima parte), ampliando las competencias o la jurisdicción aduanera en la zona secundaria, extendiéndose la misma hasta los mercados internos donde exista expendio y comercialización minorista es decir el fraccionamiento a partir de la unidad debe ser objeto de control aduanero respectivo.

La comercialización de mercancías extranjeras importadas ilícitamente se da tanto en los mercados formales como informales.

El fenómeno de la comercialización tiene impactos de carácter económico y social sus efectos son el daño a la economía del Estado o quien realice actividad económica legal de venta de mercancía extranjera y el mal acostumbramiento de los contribuyentes de no pagar tributos aduaneros.

A la vigencia de la Ley General de Aduanas en el año 1.9909 los resultados en la fiscalización al contrabando han sido significativos puesto que se ha logrado reducir para el año 2.000 el monto evadido mediante contrabando a 290 millones de dólares americanos pero entre la gestión 2.001 y la gestión 2.005 a crecido 250%.

Los ilícitos aduaneros mayormente cometidos son el de la defraudación aduanera y el contrabando de mercancías hacia la zona secundaria es decir importación clandestina.

Los efectos del contrabando según el Instituto Boliviano de Comercio Exterior y la Cámara Nacional de Comercio, tienen efectos en el sector productivo nacional, en el sentido de que existe una competencia desleal desde el mercado informal hasta los mercados formales donde operan los negocios legalmente establecidos solapando en algunos casos con mercancía de Contrabando.

La comercialización de mercancías extranjeras importadas ilícitamente, va en contra del principio de la universalidad de la tributación por que no pagan los impuestos debidos, aspecto que faculta al Estado mediante el ejercicio de su poder de imperio imponer las sanciones correspondientes.

VI.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda la ampliación de la jurisdicción aduanera en la Ley General de Aduanas, permitiéndole a la institución llevar adelante control y fiscalización aduanero además de intervención cuando se evidencia que se comercializa en los mercados internos, mercancías extranjeras importadas ilícitamente en unidades. Independientemente de que se trate o no de distribución mayorista.

Debe existir el control aduanero sin involucrar la actividad operativa ya definida del Control Operativo Aduanero, tampoco creando instituciones paralelas.

La aduana debe coordinar las estadísticas del contrabando ingresado con la Cámara Nacional de Comercio y el Instituto Boliviano de Comercio Exterior para así tener información relevante y de mayor exactitud.

Se recomienda también la modificación de la Ley General de Aduanas según el siguiente anteproyecto de ley:

VI.2.1. Exposición de motivos

Es una realidad la comercialización de mercancías extranjeras importadas ilícitamente en la zona secundaria aduanera, más propiamente los mercados internos de distribución minorista.

Se ha identificado que la limitación a la acción jurisdiccional de control y fiscalización aduanero, esta en la propia Ley General de Aduanas en su Art. 4, que restringe a la aduana su acción en las fronteras y en los centros de distribución mayorista de la zona secundaria.

Por la encuesta realizada, la mercancía extranjera importada ilícitamente promueve la creación de mercados informales y centros de ventas clandestinos que carecen de documentación.

La venta de mercancías ingresadas ilícitamente hacia la zona secundaria, representa aproximadamente el 92% hasta 96% de la comercialización total según la encuesta realizada.

La fiscalización deficiente o insuficiente permite que el Estado deje de percibir ingresos por concepto de tributos aduaneros.

La falta de fiscalización por parte del sistema de impuestos nacionales ha permitido que grandes comerciantes se hayan registrado en la categoría del régimen tributario simplificado para evadir la mayor cantidad de tributos a los que estuvieren obligados de pertenecer al régimen que les corresponde.

Personas muy jóvenes se inician en la actividad de la venta de mercancías extranjeras importadas ilícitamente, ello afecta al capital humano del Estado que se ve contaminado con los actos ilícitos.

VI.2.2. Cuerpo del anteproyecto de ley

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto la modificación de la Ley General de Aduanas, con el fin de lograr un mayor control jurisdiccional aduanero que tenga alcance a la comercialización minorista de mercancías extranjeras, especialmente de aquellas ingresadas ilícitamente.

Artículo 2.- Modificase la 1.990 en su Art. 4, de acuerdo al siguiente contenido:

ARTÍCULO 4°.- El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación Aduanera Boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad Aduanera Boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos,

caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

La Zona Secundaria es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, **las funciones de vigilancia y control e intervención aduanera a las personas, establecimientos, depósitos de mercancías y demás, donde exista distribución mayorista y minorista, es decir comercialización por unidad.**

Artículo 3.- Impleméntese a la 1.990 el art. N° 260 bis, de acuerdo al siguiente contenido:

ARTÍCULO 260 BIS.- Se crea la Unidad de Control Fiscalización e Inteligencia Aduanera (UCFIA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional en los centros de distribución minorista de toda Bolivia, conformado por personal civil especializado, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y estará bajo su dependencia. Su organización y atribuciones se establecerán mediante reglamento, en conformidad a la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente, sus funciones no serán en ningún caso paralelas o contrarias a las del COA.

BIBLIOGRAFÍA

1. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA,
Mapa General de Rutas autorizadas por la Aduana Nacional para el Transporte Carretero, Mapa de la Red Vial Nacional y Mapa de los Aeropuertos Nacionales.
Albert A. Algould.
2. ARISTÓTELES,
Editorial porrua, México, 1979, Pág. 40
3. ARUQUIPA FLORES ROBERTO,
cita a Gaudenet en su Tesis: Necesidad de una inmediata monetización de mercaderías decomisadas por el delito de Contrabando, Ed. Carrera de Derecho – Umsa, La Paz – Bolivia, 2003
4. Asociación Boliviana de Químicos y Técnicos del Cuero de Bolivia (Aboquitec)
5. AYALA JUAN, Historia Universal de las aduanas, Contable Chilena Editores, Santiago de Chile
6. AYMARD ANDRE,
Vol. I, Oriente y Grecia Antigua, Pág. 75, Barcelona España, 1963
7. BARCÍA ROQUE,
Diccionario etimológico de la lengua española. Barcelona 1880
8. CIEZA DE LEÓN PEDRO,
Crónicas del Perú, Madrid,
9. DERMIZAKI PEREDO,
Pablo. Derecho Constitucional. Ed. JV. Cochabamba 2004.
10. Diccionario de la Real Academia Española
11. Diccionario de Economía Política
12. Diccionario de la Real Academia
13. Diccionario Océano Uno, año 2002
14. ESPASA CALPE,
Enciclopedia Universal Ilustrada, 2005

15. INSTITUTO BOLIVIANO DE COMERCIO EXTERIOR, El Contrabando en Bolivia
16. JOST, Stefan et.al. La Constitución Política del Estado Comentario Critico. Ed. Kipus. La Paz 2003.
17. La Enciclopedia Jurídica Virtual
18. Ley General de Aduanas No. 1.990, Gaceta Oficial de la República.
19. Microsoft Corporation, Enciclopedia Encarta 2006
20. OSORIO, MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
21. RODRIGO ALBA, HUGO. ALBA BRAUN MERCEDES, Derecho Aduanero.
22. TITO LIVIO, Historia Romana, Primera década, Ed..Porrua, México, 1976.
23. VIZCAINO HERNÁNDEZ, Jorge. Derecho Aduanero 2003. México
24. WITKER JORGE, Derecho Aduanero. México.
25. www.cueronet.com/ Contrabando de Cuero

Anexos